

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 14 TEL. 2810789
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

NUMERO DE RADICACION:
11001400306020170099600

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): **GERMÁN ARMANDO
GONZALEZ BUSTAMANTE
C.C 19.265.834**

APODERADO: **PEDRO YESID SUSA ARIAS
C.C. 79.265.947
T.P 59.392**

HIBRIDO

DEMANDADO(S): **MARIA CLAUDIA JARAMILLO
QUINTERO
C.C 35.457.731**

FECHA DE RADICACIÓN: **06/10/2017**

Remate
28/Marzo/2023
3:30pm
Inmueble.

060-2017-00996-00- J. 03 C.M.E.S



11001400306020170099600

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
CONTRA: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
REF. PODER ESPECIAL

GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente como en Derecho se acostumbra, al doctor PEDRO YESID SUSANA ARIAS, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie demanda ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía; en contra de la señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Bogotá a fin de hacer efectivos por la vía ejecutiva la Hipoteca que recoge la escritura pública No 00540 del 09 de marzo de 2017 protocolizada en la Notaria 25 de este Circulo Notarial junto con los pagarés Nos 01 y 02 de fecha 27 de marzo de 2017, que soportan la acreencia, demanda que se sustentará en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que expondrá el apoderado en la misma..

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente Poder y en general, realizar todas las acciones tendientes a favorecer mis legítimos derechos e intereses; en forma especial las contempladas en el artículo 77 del C. G. del P.

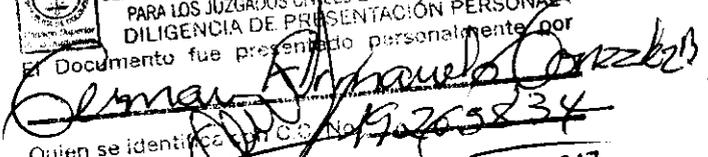
Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente Personería adjetiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,


GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C.C. No 19'265.834 de Bogotá

ACEPTO:

PEDRO YESID SUSANA ARIAS
C.C. No. 79'265947 de Bogotá
T.P. No. 59.392 del C. S de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por

Quien se identifica con C.C. No. 19'265.834
T. P. No.  Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios 27 SEP 2017

PAGARE # 1.

42

VALOR: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80.000.000)

VENCE: 27 MAR 2018

A FAVOR DE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.265.834 de Bogotá

Yo, **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # **35.457.731** de Usaquén, quien en éste acto obra en nombre propio manifiesto: **PRIMERO – OBJETO:** Que por virtud del presente título valor, debo y pagaré incondicionalmente la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CTE;** a la orden de: **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula No. **19.265.834** de Bogotá, por haber recibido dicha suma en calidad mutuo comercial

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi **ACREEDOR**, intereses a la tasa del **2,0%** mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días de iniciado el mes, en la oficina del acreedor en ésta ciudad. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita cobrar como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el **ACREEDOR** y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO. El deudor se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su **ACREEDOR** una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

CUARTO: Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplica en el siguiente orden de prioridades: 1. Cancelación de intereses de mora, si hubiere, 2. Intereses de plazo. 3. Capital.

QUINTO: CLÁUSULA ACELERATORIA. El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará el derecho al **ACREEDOR** para hacer exigibles el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) intereses y el capital pues dado que éste pagaré lleva consigo pactado cláusula aceleratoria. b) cuando el deudor declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.





SEXTO: Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantizo con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada primer grado que constituyo a favor del ACREEDOR por medio de la escritura pública # 0540 de fecha 09 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Veinte y Cinco (25) del círculo de Bogotá D.C, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente Pagaré.

SEPTIMO: Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.

OCTAVO: Que autorizo al ACREEDOR para llenar los espacios en blanco de este pagaré en lo que se refiere a la fecha de vencimiento del mismo en la fecha que lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C a los (27) veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diez y siete. (2017).

DEUDORA

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

CC. 35.457.731 de Usaquén

35457731 Usaquén

AM

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33941

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035457731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



14rg8eml6hqm
27/03/2017 - 14:44:35

Maria Claudia Jaramillo Q.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cesil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

REPT
NOT
ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
NOTARIA 15

CONTRATO DE ALQUILER

BOGOTÁ, D. C. 1980

PAGARE # 2.

AS

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000)

VENCE: 27 MAR 2018

A FAVOR DE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.265.834 de Bogotá

Yo, **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # **35.457.731** de Usaquén, quien en éste acto obra en nombre propio manifiesto: **PRIMERO – OBJETO:** Que por virtud del presente título valor, debo y pagaré incondicionalmente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CTE;** a la orden de: **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula No. **19.265.834 de Bogotá**, por haber recibido dicha suma en calidad mutuo comercial

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi **ACREEDOR**, intereses a la tasa del **2,0%** mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días de iniciado el mes, en la oficina del acreedor en ésta ciudad. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita cobrar como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el **ACREEDOR** y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO. El deudor se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su **ACREEDOR** una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

CUARTO: Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplica en el siguiente orden de prioridades: 1. Cancelación de intereses de mora, si hubiere, 2. Intereses de plazo. 3. Capital.

QUINTO: CLÁUSULA ACELERATORIA. El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará el derecho al **ACREEDOR** para hacer exigibles el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) intereses y el capital pues dado que éste pagaré lleva consigo pactado cláusula aceleratoria. b) cuando el deudor declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.



SEXTO: Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantizo con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada primer grado que constituyo a favor del ACREEDOR por medio de la escritura pública # 0540 de fecha 09 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Veinte y Cinco (25) del círculo de Bogotá D.C, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente Pagaré.

SEPTIMO: Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.

OCTAVO: Que autorizo al ACREEDOR para llenar los espacios en blanco de este pagaré en lo que se refiere a la fecha de vencimiento del mismo en la fecha que lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C a los (27) veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diez y siete. (2017).

DEUDORA

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

CC. 35.457.731 de Usaquén

35457731 Usaquén

NOTARIA ANGELICA M. GONZALEZ



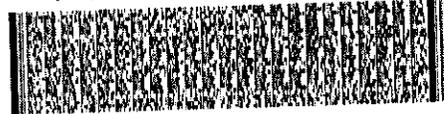
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33941

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035457731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



14rg8eml6hqm
27/03/2017 - 14:44:35

Maria Claudia Jaramillo Q

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cesil



ANGELICA MAFI GIL QUESSEP

Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
ANGELICA MAFI GIL QUESSEP
NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933
notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00540
FECHA : 09 DE MARZO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

JAFARILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA
GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



República de Colombia



Handwritten signature/initials

ESCRITURA PÚBLICA No. 0540.

CERO QUINIENTOS CUARENTA.

DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N - 936040.

REGISTRO CATASTRAL: 148 A7 18 9.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (/).

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 301 y EL USO EXCLUSIVO DEL

PARQUEADERO 15, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO YUPANQUI -

PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 7ª No. 150 -

55 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

COD:----- ESPECIFICACIÓN----- VALOR DEL ACTO

0219 ----- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA --- \$ 20.000.000.00 ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN:----- IDENTIFICACIÓN

DE: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO ----- 35.457.731 -----

A: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE ----- 19.265.834 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los NUEVE (9)

días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), ante mí JOSÉ ANGEL

VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADO, se

otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

COMPARECIERON: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.457.731

expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien

obra en nombre propio, y quien en adelante para los efectos del presente

instrumento se denominará LA HIPOTECANTE; y por la otra parte GERMAN

ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en

Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en

nombre propio y en adelante para los efectos del presente instrumento se

denominará EL ACREEDOR; y manifestaron que obrando de común acuerdo han

convenido celebrar un contrato de GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER

GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, el cual se formaliza y perfecciona

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1053245982GT229C
24/11/2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10-10-2015 195256B-UCVPC-9CC Cadenia S.A. No. 00000340

mediante las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERO: Que la señora **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, por medio del presente instrumento público constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTÍA DETERMINADA** en favor del señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados del título de adquisición según escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS GENERALES: El **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, está construido sobre un lote de terreno marcado con el número dieciocho (18) de la manzana treinta y cuatro (34) de la Urbanización Cedro Golf Club de Bogotá, con una extensión superficial de quinientos sesenta y siete metros cuadrados (567.00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En treinta y tres metros con ochenta centímetros (33.80 mts), con parte del lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En veintinueve metros con treinta centímetros (29.30 mts), con el lote número diecinueve (19) y con doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts), con parte del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En dieciséis metros con veinte centímetros (16.20 mts), con la Avenida séptima (7ª) o Carrera Central Norte de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. -----

POR EL OCCIDENTE: En quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización. -----

LINDEROS ESPECIALES: **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301):** Le corresponde el puesto de parqueo número quince (15) y se alindera y discrimina así: Tiene su entrada según nomenclatura urbana por la puerta marcada con el



República de Colombia



Aa040484151

89
2X

número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª), su área privada total es de setenta y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (71.20 M²) de los cuales corresponden todo a su área construida. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts). Sus linderos iniciando por la izquierda de la entrada principal al apartamento en sentido a las manecillas del reloj, son los siguientes: -----

DEL PUNTO A AL PUNTO B: En siete metros (7.00 mts), cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.475 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.425 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), línea quebrada, muros, columnas, ducto común que lo separa del hall y salón comedor del apartamento número trescientos cuatro (304).

DEL PUNTO B AL PUNTO C: En cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros cincuenta centímetros (3.80 mts) (sic), cero metros cincuenta centímetros (2.90 mts) (sic), línea quebrada muro común (fachada) que lo separa del vacío sobre el acceso al edificio, antejardín y rampa de acceso al semisótano (bien común).

DEL PUNTO C AL PUNTO D: En nueve metros con setenta centímetros (9.70 mts), muro común columnas que lo separa de vacío sobre el lote número diecinueve (19) de la misma urbanización y manzana. **DEL PUNTO D AL PUNTO E:** En cuatro metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (4.475 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), línea quebrada muro común (fachada) que los separa del vacío sobre el patio o jardín del apartamento número ciento uno (101).

DEL PUNTO E AL PUNTO A: En un metro con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) (sic), un metro con quince centímetros (1.15 mts), línea quebrada, muro común que lo separa del ducto de ascensor y hall de circulación del piso (bien común). -----

POR EL NADIR: Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número doscientos uno (201). **POR EL CENIT:** Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número cuatrocientos uno (401).

DEPENDENCIAS: Salón comedor con mueble y chimenea, dos (2) alcobas con closet, baño, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de acceso, hall alcobas. -----

PARAGRAFO: Dentro del apartamento se encuentran dos columnas de cero metros veinticinco centímetros (0.60 mts) (sic) de uso común, la chimenea

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



105318aKGT229C54
24/11/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca207681718

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10521-aCB6CCJRMKC

10/10/2016

Cadena S.A. N.E. 890-00-0340

planteada ha sido eliminada en la construcción del proyecto arquitectónico para la ampliación del salón comedor. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-936040** y la cédula catastral número **148 A7 18 9**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante las anteriores descripciones de cabida y linderos, la hipoteca se constituye como de cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el bien inmueble que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **LA HIPOTECANTE** de la siguiente manera: **A.-** La compra de un derecho de cuota equivalente a un 50% por compra celebrada a -- la señora **SHIRLEY MONSALVE LOPEZ**, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C.; y **B.-** Posteriormente por adjudicación en remate de un derecho de cuota equivalente a un 50% de **JUAN ESTEBAN GUERRERO MONSALVE**, según auto de fecha dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014) del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tulua, Valle, debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040**. -----

TERCERO: Que el gravamen que aquí se constituye queda sometido a las siguientes estipulaciones: -----

A) Garantiza al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deba o llegue a deberle, por cualquier concepto **LA HIPOTECANTE**; las obligaciones de que trata este punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de **LA HIPOTECANTE**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligado para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores, o en cualquiera otros documentos comerciales, o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier forma, endosados, cedidos, aceptados o en fin suscritos por **LA HIPOTECANTE**, en forma tal que éste quede obligado, ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y de cualesquiera otras cantidades que **LA**



Handwritten signature or initials.

HIPOTECANTE pueda salir a deber a **EL ACREEDOR** por concepto de perjuicios causados por un eventual incumplimiento de los primeros, así como los honorarios de abogado y de los demás gastos judiciales y extrajudiciales de cobro a que haya lugar, por razón de obligaciones que resulten a su cargo y que consten en pagarés o letras de cambio, en que figuren como otorgantes, giradores o endosantes; o que consten en asientos de contabilidad o en documentos públicos o privados, o en fin que provengan de cualesquiera actos o contratos.

B) La hipoteca asegura al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de las respectivas obligaciones en la forma y condiciones previstas en los documentos correspondientes; pueden hacerse efectivas por éste, cuando aquellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extinguen por el hecho de que se amplíen, cambien o renueven las obligaciones garantizadas por ellas, y respalda el pago de cualquier saldo a favor de **EL ACREEDOR** y a cargo de **LA HIPOTECANTE** que provengan de capital, intereses, gastos, costas, perjuicios, comisiones, etc.

C) **EL ACREEDOR** podrá hacer efectivas la responsabilidad personal de **LA HIPOTECANTE** y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos donde consten los créditos insolutos a cargo de **LA HIPOTECANTE** y copia de la presente escritura.

D) En la hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley.

E) Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente o embargado por cualquier persona, tales persecuciones, o embargos extinguirán el plazo estipulado para el pago de la obligación u obligaciones amparadas con esta hipoteca y **EL ACREEDOR** podrá iniciar de inmediato la acción o acciones que estime convenientes.

F) **EL ACREEDOR** no queda obligada a conceder los créditos por cantidad determinada a **LA HIPOTECANTE**, ya que la finalidad del presente contrato se circunscribe a asegurar el pago de aquellas obligaciones que, sin límite de cuantía, le haya otorgado o quiera otorgarle.

G) **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** tendrá la obligación de cancelar la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10535TG22C8458aG
24/11/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10-10-2016 15:22:46:01:RUC:NY Cadenia S.A. No. 860933340

hipoteca en el momento en que **LA HIPOTECANTE** cancele el saldo insoluto y esté a paz y salvo por todo concepto, siempre que así lo solicite por escrito, pero, en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga **EL ACREEDOR** en esa oportunidad.-----

H) Será de cargo de **LA HIPOTECANTE** los gastos del otorgamiento de este instrumento, incluyendo el del impuesto de anotación y registro, el de la primera copia debidamente registrada y anotada con destino a **EL ACREEDOR**, el de los certificados de libertad ampliados, donde conste la inscripción de la hipoteca y su posterior cancelación.- -----

I) **LA HIPOTECANTE** garantiza a **EL ACREEDOR** que los bienes inmuebles hipotecados, son de su única y exclusiva propiedad y que en la actualidad los posee quieta, regular y públicamente y los garantiza libre de pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil, censos, anticresis, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, etc., y que todo lo anterior lo acredita con el respectivo certificado de libertad expedido por la oficina de registro, de fecha reciente, el cual entrega a **EL ACREEDOR**.-----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas el inmueble soporta una constituida por **LA HIPOTECANTE** a favor de la señora **SUSANA SANCHEZ DE MADERO**, mediante escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556) del dos (2) de Septiembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la cual será cancelada con el producto del crédito otorgado a **LA HIPOTECANTE**.-----

J) Para efectos fiscales, las partes contratantes fijan el valor del presente contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)** que es la cantidad inicialmente concedida en préstamo por **EL ACREEDOR**, según documento que se anexa. La hipoteca abierta que aquí se constituye garantiza, como ya se dijo, el pago de esta obligación y de obligaciones pasadas, presentes o futuras de cualquier índole a cargo de **LA HIPOTECANTE** y solo a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**.-----

K) En caso de pérdida o extravió del primer ejemplar de la copia de esta escritura de hipoteca **LA HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL ACREEDOR** para que en su nombre y representación otorgue la escritura pública de solicitud de



2017

expedición de copia sustitutiva de esta escritura, con la constancia de que presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que constan en ella, de acuerdo a la señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 o la norma que lo sustituya.

1) LA HIPOTECANTE podrá hacer abonos parciales a **EL ACREEDOR** en cualquier momento a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, siempre y cuando dicho abono represente mínimo el 20% del capital.
PRESENTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, de las condiciones civiles ya anotadas, quien obra en nombre propio y representación, manifestó por su parte lo siguiente:

Que acepta en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura y en especial la hipoteca abierta sin limite de cuantía que por medio de ella se constituye a su favor por estar a su completa satisfacción.

LEY 258 DE 1996. AL INTERROGAR A LA HIPOTECANTE SOBRE LOS ASPECTOS PREVISTOS POR LA CITADA LEY, ARTICULO 8º, MANIFESTÓ: "DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI ESTADO CIVIL ES EL ANOTADO AL COMIENZO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECO NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR".

CONSTANCIA: CONFORME A LO ACABADO DE MANIFESTAR POR LA HIPOTECANTE EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

1ª.- **SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.**— En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el compareciente presentó los siguientes:

1.1.- La declaración y pago del impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2017201041630950899; recibido CON pago por DAVIVIENDA; autoavalúo: \$185.994.000; matrícula inmobiliaria 050N00936040; dirección AK 7 150 55 AP 301.

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 05 de Junio de dos 2017.

1.3.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE EL ACREEDOR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1053422C9459a9GT
24/11/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10533MPCaC18CCJ

10-19-2016

Cadena S.A. No. 89090340

SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$20.000.000.00; QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

----- DECLARACIONES FINALES -----

El (la, los) compareciente (s) manifiesta(n): -----

1.- Que verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. -----

2.- Que presentó(aron) y pagó(aron) los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) correspondientes a los períodos fiscales establecidos en la ley de el (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato asumiendo la responsabilidad por su presentación y pago, en cumplimiento de las normas tributarias. -----

3.- Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que él (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

4.- Que quienes actúan como apoderados declaran que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes y que a la fecha no han sido notificados de revocatorias o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

----- ADVERTENCIAS -----

El Notario advirtió a el(la, los) compareciente(s): -----

1.- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad y que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud consignada en el mismo. -----

2.- Que una vez firmado este instrumento solo se adelantará(n) las correcciones o modificaciones, en la forma y casos previstos por la Ley. -----

3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----

4.- Que conforme al artículo 9º del Decreto 960 de 1970 el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las



Handwritten initials

declaraciones de los interesados.

5.- Que es/ (son) responsable(s) civil y penalmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

6.- EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2.012).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído en debida forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos (02) meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

El presente instrumento se autoriza por el Notario Encargado, según Resolución No. 2371 del 8 de Marzo de 2017:

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa040484150, Aa040484151, Aa040484152, Aa040484153, Aa040484154, Aa040484155.

ENMENDADO: "a" SI VALE.

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 78.350.00.	IVA:	\$ 35.306.00.
GASTOS DE ESCRITURACIÓN:	\$ 110.100.00.		
RECAUDO SUPERINTENDENCIA:	\$ 8.300.00.		
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:	\$ 8.300.00.		
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013.			
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.			
MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.			
RRS.			

República de Colombia

10533C9459aTGT22

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca207861713

Vertical text on the right margin: 10524-JCVRCT/a0066, 18-19-2018, C cadena S.A. Nr. 690-903340

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: Lupe Mejía C.C. 52.581.113 RS RADICÓ: _____

DIGITÓ: Rosana Romero C.C. 52.581.113 RS 1° REV.LEGAL: [Firma]

PRELIQUIDÓ: _____ LIQUIDÓ: Eduardo Amador C.C. 4.821.863 [Firma]

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: Lupe Mejía HUELLAS/FOTO: [Firma]

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: [Firma] HUELLAS/FOTO: [Firma]

2° REV.LEGAL: [Firma] C.C. 52.581.113 RS Lupe Mejía C.C. 52.581.113 RS

COPIAS: [Firma] [Firma] [Firma]

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

C.C. No. 35457731 Usaquén
 ACTIVIDAD: Arquitecto DIRECCIÓN: K 4ª + 150.55 apto 301
 E-MAIL: foto.ING@hotmail.com
 TEL No. 315 6119058

Lupe Mejía
 C.C. 52.581.113

[Firma]
GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

C.C. No. 19'265.831 RS
 ACTIVIDAD: [Firma] DIRECCIÓN: K 4ª + 19-7801401
 E-MAIL: gergonzalez@hotmail.com
 TEL No. 319 224 4021.

Lupe Mejía
 C.C. 52.581.113

ARC GRAVABLE

2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17013202822

401



Factura
Número: 2017201041630950899

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00936040Y	
1. CHIP AAA0109PPDE/	2. DIRECCIÓN AK 7 150 55 AP 3014		

4. TIPO CC		5. No. IDENTIFICACIÓN 35457731	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 150 55 AP 301	9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
------------	--	--------------------------------	---	------------------------	---	---------------------------

10. VALOR CATASTRAL 185,994,000		12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA 6.2	14. % EXENCION 0
IMPUESTO A CARGO 1,153,000		16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,153,000	

DESCRIPCION		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	1,153,000	1,153,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	115,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,038,000	1,153,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	115,000	115,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,153,000	1,268,000

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)		HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)	
-------------------------------	--	-------------------------------	--

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)1701320282213356520C(3900)0000001153000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17013202822148475518(3900)0000001268000(96)20170616

10534K2C9494GT

24/11/2016

República de Colombia

Impresión instantánea para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificación y denuncia

NOTARIA VENTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA



HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)		HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)	
-------------------------------	--	-------------------------------	--



(415)7707202600856(8020)17013202822068982330(3900)0000001038000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)1701320282202862281(3900)0000001153000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSCRIPCIÓN (SAT)	SELO	BDA VIVIENDA 51-4572 H.N. 09 MAR. 2017 CAJERO 4 RECIBIDO CON PAGO
--	------	---

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:

Matrícula Inmobiliaria:

Cédula Catastral:

CHIP:

Fecha de Expedición:

Fecha de Vencimiento: *05-06-17*

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 07/03/2017 1.38 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

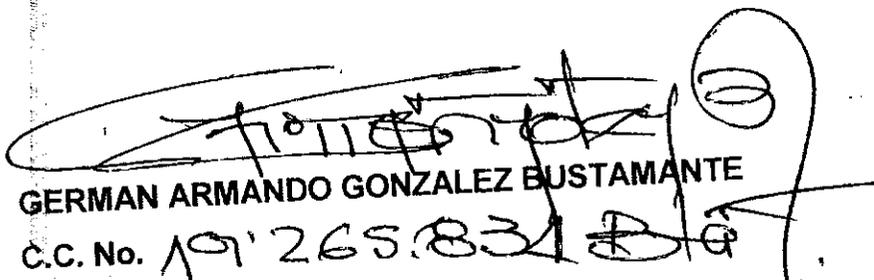
13

Bogotá D.C., Marzo 8 de 2017

Señora
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Para los efectos previstos por la Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarle que he aprobado un cupo de crédito inicial por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**; a favor de **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.457.731 expedida en Bogotá D.C., con garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)** y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI - PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta y cinco (150 - 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040**.

Cordialmente,


GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
C.C. No. 101.265.831

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

1053309459#MGT2K

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA DC
EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA DC
EN BLANCO



República de Colombia



Aa040484155

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0540./...
DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA VEINTICINCO
JOSE ANGEL VELÁSQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

JOSE ANGEL VELÁSQUEZ

Picardo Celis
C.C. 7.000.000

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10532459a2GT2K9C
24/11/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca207681707

Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 0540 del nueve de marzo de 2017, la que expido en ocho hojas con destino a: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE. Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 10 MAR. 2017




JOSÉ ÁNGEL VELÁSQUEZ
Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá, encargado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 1

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 1986-893 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 301. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL CONSTRUIDA DE 71.20 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS.SU COEFICIENTE ES DE 5.1%. DEPENDENCIAS: SALON=COMEDOR CON MUEBLE Y CHIMENEA, DOS ALCOBAS CON CLOSET, BAVO, COCINA, PATIO DE ROPAS, ALCOBA DE SERVICIO CON BAVO, HALL DE ACCESO, HALL DE ALCOBAS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1985, DE LA NOTARIA 24A. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1047 DEL 28 02 81 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 795 DEL 26 02 81 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A URBANIZACION CEDRO GOL CLUB BTA. PORMEDIO DE LA ESCRITUR 5438 DEL 03 09 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ENTRA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 6490 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1974 NOTARIA 10 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL CTO. DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6 DE BOGOTA=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) AK 7 150 55 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA 7 151-55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 532175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 2

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 1986-143946

Doc: ESCRITURA 1856 del 26-09-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: GUERRERO PEREZ JAVIER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGER AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

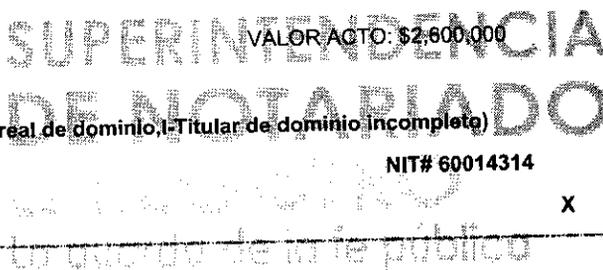
Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Pagina 3

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-69841

Doc: ESCRITURA 1150 del 07-06-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PEREZ JAVIER FERNANDO

CC# 79623649

A: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

X 50% NUIP 1013272114

MENOR DE EDAD

A: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305 X 50%



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-2015 Radicación: 2015-7311

Doc: ESCRITURA 2752 del 22-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,306,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-13527

Doc: AUTO SN del 02-12-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: \$116,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

(MENOR DE EDAD)

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66802

Doc: ESCRITURA 5556 del 02-09-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

A: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 20211116

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-2017 Radicación: 2017-17094

Doc: ESCRITURA 0540 del 09-03-2017 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731

A: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

CC# 19265834



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 4

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-26617

Doc: CERTIFICADO 346 del 30-03-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CC# 20211116

CC# 35457731 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-379818

FECHA: 28-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CONSUELO PERDOMO JIMENEZ

18

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario. *
DEMANDANTE : GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.
DEMANDADA : MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
ASUNTO : PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Demandante (Acreedor): GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 4ª No. 19-78 Apartamento 404 Edificio "Las Vegas" de Bogotá D.C., celular 319 224 40 21, correo electrónico gergonbus@hotmail.com.

Apoderado especial: PEDRO YESID SUSA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.947 Expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.392 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3102307405, correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com, con oficina profesional en la carrera 4 No. 19-78 de Bogotá D.C.

Demandada (Deudora): MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, Ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.457.731 expedida en Usaquén, con domicilio y residencia en la carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de Bogotá D.C., celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

II.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Previos los trámites procesales previstos en el Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo con título hipotecario y en ejercicio de la acción ejecutiva solicito lo siguiente:

PRIMERA: se libre mandamiento ejecutivo a favor del acreedor señor Germán Armando González Bustamante y en contra de la deudora señora María Claudia Jaramillo Quintero por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el 27 de marzo de 2018.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 02, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018.

5. Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento 301 y el uso exclusivo del parqueadero 15, que hacen parte del edificio Yupanqui Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida carrera 7a. número 150-55 de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública Número 2752 del 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá D.C.

Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona Norte, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936040 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA: Decrétese en su oportunidad procesal, prevista en el Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA: Solicito desde este momento, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación.

QUINTA: Se condene generosa y ejemplarmente en costas y gastos del proceso a la demandada.

SEXTA: Que se me reconozca personaría en legal forma para actuar.

III.- HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES:

3.1.-La señora María Jaramillo Quintero, se declaró deudora del señor Germán Armando González Bustamante, al suscribir en calidad de otorgante con fecha 27 de marzo de 2017, por los siguientes pagarés:

a.- Pagaré N° 01 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

b.- Pagaré N° 02 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

3.2. Así mismo, la deudora señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO otorgó mediante Escritura Pública No. 00540 del 09 de marzo de 2017, ante la Notaría Veinticinco, del Círculo de Bogotá, Hipoteca de primer grado sobre el inmueble Apartamento 301 y uso exclusivo del parqueadero No. 15, que hacen parte del Edificio Yupanqui Propiedad Horizontal.

3.3. Los inmueble dados en garantía se encuentran ubicados en la 150-55 de la Avenida Carrera 7a. No 150-55 de esta ciudad capital, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 936040, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

3. 4. La deudora, tanto en los títulos valores mencionados, como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada, a favor de su acreedor señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

3.5. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante, igualmente y durante el plazo, intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, sobre la suma capital entregada a título de mutuo.

3.6.. La demandada señora JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el momento en que se incurriera en mora a la tasa máxima legal vigente, incurriendo en ella a partir del día 27 de abril de 2017.

3.7. La demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, en los pagarés y en la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado, si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7. La demandada no ha pagado al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE su acreedor, ni el capital, ni los intereses, a partir del día 27 de abril de 2.017.

8. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, es la actual propietaria inscrita y poseedora material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

9. Los documentos que acompaño, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

IV.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

4.1. Documentales:

4.1.1. 1. Original del pagaré No. 01, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

4.1.2. Original del pagaré No. 02, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada María Claudia Jaramillo Quintero.

4.1.3. Primera copia de la Escritura Pública No. 00540 de fecha 09 de Marzo del año 2017, que contiene la garantía hipotecaria de primer grado, expedida por la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C.

4.1.4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-936040, en donde aparece inscrita como propietaria y poseedora la demandada y la vigencia del gravamen.

V.- FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: en el aspecto sustancial, Título XXVII, Capítulo II, artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; y en el aspecto procedimental Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI, artículos 82, 84, 89, 257, 422, 467, 468, y siguientes del Código General del Proceso y en las demás disposiciones complementarias y concordantes.

VI.- TRÁMITE A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

VII.- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII.- CUANTÍA DEL PROCESO

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda por la estimación razonada de la cuantía que bajo la gravedad del juramento considero superior a los \$100.000.000.oo.

IX.- ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda, los siguientes:

- 9.1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 9.2. Poder en legal forma conferido.
- 9.3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 9.4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 9.5.- Cds con mensaje de datos para el archivo y para el traslado.

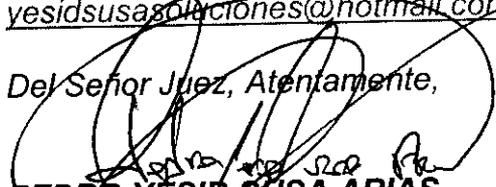
X.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de esta ciudad capital, correo electrónico gergonbus@hotmail.com

Demandada: Recibe notificaciones personales en la Avenida Carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de esta ciudad, Edificio Yupanqui-Propiedad Horizontal, celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

El apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de Bogotá D.C., correo electrónico yesidsusasonotificaciones@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


PEDRO YESID SUSA ARIAS
 C.C. No. 79.265.947 de Bogotá.
 T.P. No. 59.392 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 28/07/2017 4:54:35p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
 06/10/2017

SECUENCIA: 83926

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
 PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

19265834
 79265947

GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
 PEDRO YESID SUSANA ARIAS

01
 03

OBSERVACIONE: 2 CDS 2 PAGARES Y ESCRITURA

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]
 Alejandro Bustamante Vasquez

v. 2.0

MFTS

83926

2017-996

23

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA (/)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS (/)
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (/) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD (/)
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA (/) TRASLADOS (/) COPIA ARCHIVO (/) CD (3)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO



62

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00996-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, incoada por German Armando González Bustamante en contra de María Claudia Jaramillo Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80'000.000 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1 base de la ejecución (fl.2).
2. Por la suma de \$20'000.000 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.2 base de la ejecución (fl.3).
3. Por los intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-936040 denunciado como propiedad de la ejecutada. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

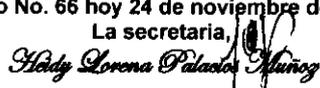
Notifíquese a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértaseles que disponen del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería jurídica al abogado Pedro Yesid Susa Arias como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 66 hoy 24 de noviembre de 2017
La secretaria,


807 25



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016156990	Fecha y Hora de Admisión 30/11/2017 15:23:12
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 996	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) PEDRO YESID SUSA ARIAS	Identificación 79265947
Dirección CR 10 16 18 Oficina 807	Teléfono 3102307405

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CLAUDIA JARAMILLO	Identificación 715055301
Dirección CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI	Teléfono 0

CAS-114
BOGOTÁ/CUNDICOL
MARIA CLAUDIA JARAMILLO 715055301
CR 7 150 55 Apartamiento 301 Edificio YUPANQUI

NOTIFICACIONES

Notificaciones: \$ 9.500,00
Valor Flete: \$ 200,00
Valor seguro Flete: \$ 8,00
Valor de seguro: \$ 8.170,00
Valor total: CONTADO

Clase Contenedor: NOT 291 / 2017 - 996

REMITENTE: PEDRO YESID SUSA ARIAS 79265947
CR 10 16 18 Oficina 807
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO: MARIA CLAUDIA JARAMILLO 715055301
CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

Fecha: 01/12/2017 08:00 p.m.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON PALMA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 01/12/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 01/12/2017 22:14:56
Guía Certificación 3000203894458	Código PIN de Certificación 35fee5a5-9d70-466d-945c-b11e0fe24200

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 30/11/2017 03:23 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 01/12/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016156990

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA CLAUDIA JARAMILLO CC 715055301
 CR 7 150 55 Apartamento 301 Edificio YUPANQUI
 0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad: 0
 Dice Contener: **NOT 291 / 2017 - 996**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.700,00
 Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

PEDRO YESID SUSANA ARIAS CC 79265947
 CR 10 16 18 Oficina 807
 3102307405
 BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios, empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

X

Observaciones

**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MAHCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016156990

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



26

JUZGADO SESENTA (60º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33º piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 - C.G.P.-)

Señora:

MARÍA CLAUDIA JARAMILLO
Carrera 7ª No 150- 55 Apto 301
Edificio Yupanqui
Bogotá D.C.

Fecha:
DD / MM / AA

Servicio Especializado

No de Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

68679-31-03-001-2017-00996-00/ Ejecutivo Hipotecario / 23/ 11 /2017

Demandante

Demandado

GERMÁN A. GONZÁLEZ BUSTAMANTE / MARÍA CLAUDIA JARAMILLO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10____, 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, de lunes a viernes, horario de 8:00 A.M a 12 M. y de 2 P.M a 6 P. M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del proceso indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Pedro Yesid Susa A.
Nombres y Apellidos

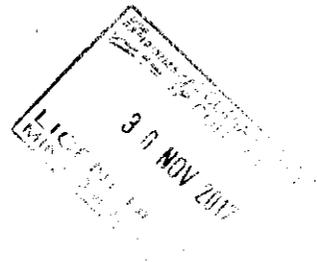
Firma

Pedro Yesid Susa A.
Firma

79 265 947.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.





INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/12/2017 05:17 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/12/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016336705

Handwritten number 25

-114

NOTIFICACIONES

OTARIO
OTA\CUND\COL

CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO CC 715055301
0 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

EL ENVÍO

Medio de envío: SOBRE CARTA
Valor: \$ 10.000,00
Cantidad: 1
Tipo de envío: 0
Opciones: 1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

NOT 291 / 2017 - 996

SUSANA ARIAS CC 79265947
18 OFICINA 807
5
UND\COL

Nombre y sello

X

Este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web io.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

es



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MAÑCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
A 30 # 7 - 45
A 30 # 7 - 45

interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016336705

REMITENTE



JUZGADO SESENTA (60º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33º piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 - C.G.P.-)

27

Señora:

MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
Carrera 7ª No 150- 55 Apto 301
Edificio Yupanqui
Bogotá D.C.

Fecha:
DD / MM / AA

Servicio Especializado

No de Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

110014003060 2017 00996 00 / Ejecutivo Hipotecario / 23/ 11 /2017

Demandante

Demandado

GERMÁN A. GONZÁLEZ BUSTAMANTE / MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, de lunes a viernes, horario de 8:00 A.M a 12 M. y de 2 P.M a 6 P. M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del proceso indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

CERTIFICAR ENTREGA

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
11 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



NT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



SERVICIO AL MARTIN

13 DIC 2017

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1180, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

TEL: 283 10 44
12-P.P.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016336705	Fecha y Hora de Admisión 11/12/2017 17:17:25
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 996	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) PEDRO YESID SUSA ARIAS	Identificación 79265947
Dirección CR 10 16 18 OFICINA 807	Teléfono 3102307405

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	Identificación 71505301
Dirección CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
Fecha y Hora de Admisión: 11/12/2017 05:17 p.m.
Lugar de Emisión de Envío: 12/12/2017 06:00 p.m.

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO 71505301
CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

NOTIFICACIONES

Valor Total	\$ 9.500,00
Valor Seguro	\$ 200,00
Valor Seguro por Valor	\$ 0,00
Valor Total	\$ 9.700,00
Forma de pago	CANTADO

Clave Contenedor: **NOT 291 / 2017 - 996**

REMITENTE: PEDRO YESID SUSA ARIAS 79265947
CR 10 16 18 OFICINA 807
3102307405
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO 71505301
CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

Nombre y Apellido: *Hermes Rincon*

Fecha y Hora: 12/12/2017 22:03:28

Guía Certificación: 3000203929923

4e4304a5-b0e5-45aa-a806-2ba02a000000

NT. 800.251.569-7

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HERMES RINCON	Identificación 1	Fecha de Entrega 12/12/2017
--	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 12/12/2017 22:03:28
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Guía Certificación 3000203929923

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Señores

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017- 00996-00

Demandante: GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE

Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO.

PEDRO YESID SUSANA ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Despacho del señor Juez, me permito allegar, CERTIFICACIÓN de notificación positiva, suscrita por el servicio postal, INTERRAPIDISIMO; que da cuenta de la notificación PERSONAL la que se realizó al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012.)

Como se verifica en el cuerpo de la citada certificación, la misma es POSITIVA, toda vez que la persona que recepcionó, el correspondiente escrito de Notificación (John Palma), reconoció que la demandada señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO, si reside o labora en el lugar indicado en la demanda primigenia, habiendo recibido la notificación respectiva.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva tener en cuenta la citada certificación y determinar la continuidad del proceso a fin de que la misma, no se haga nugatoria.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes

Cordialmente,

PEDRO YESID SUSANA ARIAS

C.C. No 19 265.947 de Bogotá

T.P. No 59.392 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado

Señores

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017- 00996-00

Demandante: GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE

Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO.

99521 17-DEC-7 12:19

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

PEDRO YESID SUSANA ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Despacho del señor Juez, me permito allegar, CERTIFICACIÓN de notificación positiva, suscrita por el servicio postal, INTERRAPIDISIMO; que da cuenta de la notificación PERSONAL la que se realizó al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012.)

Como se verifica en el cuerpo de la citada certificación, la misma es POSITIVA, toda vez que la persona que recepcionó, el correspondiente escrito de Notificación (John Palma), reconoció que la demandada señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO, si reside o labora en el lugar indicado en la demanda primigenia, habiendo recibido la notificación respectiva.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva tener en cuenta la citada certificación y determinar la continuidad del proceso a fin de que la misma, no se haga nugatoria.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes

Cordialmente,

Pedro Yesid Susana Arias
PEDRO YESID SUSANA ARIAS
C.C. No 19' 265.947 de Bogotá
T.P. No 59.392 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado

27
31

4FJ



32

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Oficio No. 0145

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No.
11001400306020170099600
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ
BUSTAMANTE
C.C. N° 19.265.834
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO
QUINTERO
NIT. N° 35.457.731

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-936040, denunciado como propiedad de parte ejecutada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,

cep
HL
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibido
Palacios Muñoz
2018 01 19
185939255



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 25/01/2018 05:32 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 26/01/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700017013146



NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO CC 715055301
 CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones \$ 9.500,00
 Valor Flete: \$ 200,00
 Valor sobre flete: \$ 0,00
 Valor otros conceptos: \$ 9.700,00
 Valor total: **CONTADO**
 Forma de pago:

Nombre y sello

Dice Contener: **NOT 292 / 2017 - 996**

REMITENTE

PEDRO YESID SUSA ARIAS CC 79265947
 CR 10 16 18 OFICINA 807
 3102307405
 BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dabo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTOREITO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a síbo web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MAHCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017013146

REMITENTE

GMC-GMC-R-07



34

JUZGADO SESENTA (60º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No 14 – 33 Piso 14º Edificio Hernando Morales Molina Bogotá
NOTIFICACIÓN POR AVISO
 (Artículo 292 del C. G. del P.)

Señor(a)
MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
 Carrera 7ª No 150-55 Apartamento 301
 Edificio Yupanqui/DD MM AA
 Bogotá D.C.

Fecha:
 ___/___/___

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003060 2017 00996 00 /	EJECUTIVO HIPOTECARIO /	/ 23/11//2017

Demandante Demandada

GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE/ MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26 de octubre de 2017, surtida dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 2017-0996 por medio de la cual se determina la Admisión del trámite y por ende Mandamiento de Pago; presentada por el señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, en contra de la señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO y se ordenó su citación, para efectos de notificación, al tenor de lo establecido en los artículos 292 del C. G. del P.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Sí Auto admisorio ___Mandamiento de pago Sí

Dirección del despacho judicial: Carrera 10ª No 14-33 Piso 14º del Edificio Hernando Morales Molina, de esta ciudad de Bogotá D.C.

Empleado Responsable

Yessid Susa Arias

 Nombres y apellidos

Yessid Susa Arias

 Firma



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario.

DEMANDANTE : GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

DEMANDADA : MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Demandante (Acreedor): GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 4ª No. 19-78 Apartamento 404 Edificio "Las Vegas" de Bogotá D.C., celular 319 224 40 21, correo electrónico gergonbus@hotmail.com.

Apoderado especial: PEDRO YESID SUSA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.947 Expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.392 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3102307405, correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com, con oficina profesional en la carrera 4 No. 19-78 de Bogotá D.C.

Demandada (Deudora): MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, Ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.457.731 expedida en Usaquén, con domicilio y residencia en la carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de Bogotá D.C., celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

II.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Previos los trámites procesales previstos en el Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo con título hipotecario y en ejercicio de la acción ejecutiva solicito lo siguiente:

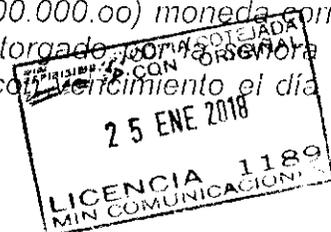
PRIMERA: se libre mandamiento ejecutivo a favor del acreedor señor Germán Armando González Bustamante y en contra de la deudora señora María Claudia Jaramillo Quintero por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el 27 de marzo de 2018.

2.- Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 02, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018.



5. Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectue el pago total de la obligación.

6. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento 301 y el uso exclusivo del parqueadero 15, que hacen parte del edificio Yupanqui Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida carrera 7a. número 150-55 de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública Número 2752 del 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá D.C.

Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona Norte, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936040 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA: Decrétese en su oportunidad procesal, prevista en el Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA: Solicito desde este momento, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación.

QUINTA: Se condene generosa y ejemplarmente en costas y gastos del proceso a la demandada.

SEXTA: Que se me reconozca personaría en legal forma para actuar.

III.- HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES:

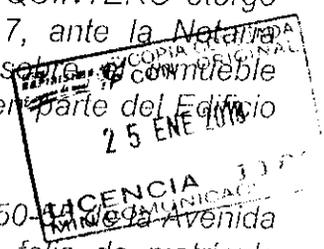
3.1.-La señora María Jaramillo Quintero, se declaró deudora del señor Germán Armando González Bustamante, al suscribir en calidad de otorgante con fecha 27 de marzo de 2017, por los siguientes pagarés:

a.- Pagaré N° 01 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

b.- Pagaré N° 02 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

3.2. Así mismo, la deudora señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO otorgó mediante Escritura Pública No. 00540 del 09 de marzo de 2.017, ante la Notaría Veinticinco, del Círculo de Bogotá, Hipoteca de primer grado sobre el inmueble Apartamento 301 y uso exclusivo del parqueadero No. 15, que hacen parte del Edificio Yupanqui Propiedad Horizontal.

3.3. Los inmueble dados en garantía se encuentran ubicados en la 150- Carrera 7a. No 150-55 de esta ciudad capital, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 936040, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.



3. 4. La deudora, tanto en los títulos valores mencionados, como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada, a favor de su acreedor señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

3.5. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante, igualmente y durante el plazo, intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, sobre la suma capital entregada a título de mutuo.

3.6.. La demandada señora JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el momento en que se incurriera en mora a la tasa máxima legal vigente, incurriendo en ella a partir del día 27 de abril de 2017.

3.7. La demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, en los pagarés y en la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado. si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7. La demandada no ha pagado al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE su acreedor, ni el capital, ni los intereses, a partir del día 27 de abril de 2017.

8. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, es la actual propietaria inscrita y poseedora material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

9. Los documentos que acompaño, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

IV.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

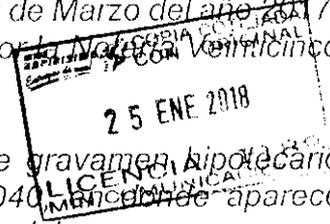
4.1. Documentales:

4.1.1. 1. Original del pagaré No. 01, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

4.1.2. Original del pagaré No. 02, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada María Claudia Jaramillo Quintero.

4.1.3. Primera copia de la Escritura Pública No. 00540 de fecha 09 de Marzo del año 2017, que contiene la garantía hipotecaria de primer grado, expedida por el Notario Público con Vencimiento del Círculo de Bogotá D.C.

4.1.4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-936040, en el cual aparece inscrita como propietaria y poseedora la demandada y la vigencia del gravamen.



38

V.- FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: en el aspecto sustancial, Título XXVII. Capítulo II. artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; y en el aspecto procedimental Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI, artículos 82, 84, 89, 257, 422, 467, 468, y siguientes del Código General del Proceso y en las demás disposiciones complementarias y concordantes.

VI.- TRÁMITE A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

VII.- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII.- CUANTÍA DEL PROCESO

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda por la estimación razonada de la cuantía que bajo la gravedad del juramento considero superior a los \$100.000.000.00.

IX.- ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda, los siguientes:

- 9.1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 9.2. Poder en legal forma conferido.
- 9.3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 9.4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 9.5.- Cds con mensaje de datos para el archivo y para el traslado.

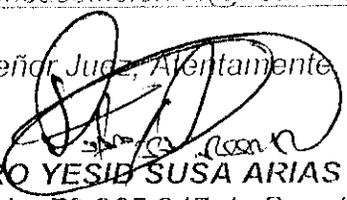
X.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

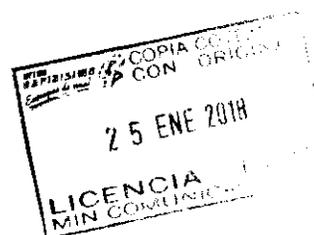
Demandante: Recibe notificaciones personales en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de esta ciudad capital, correo electrónico gergonbus@hotmail.com

Demandada: Recibe notificaciones personales en la Avenida Carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de esta ciudad, Edificio Yupanqui-Propiedad Horizontal, celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

El apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de Bogotá D.C., correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com

Del Señor Juez, Alentamente


PEDRO YESID SUSÁ ARIAS
C.C. No. 79.265.947 de Bogotá.
T.P. No. 59.392 del C. S. de la J.



[Handwritten signature]

39

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitres (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00996-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, incoada por German Armando González Bustamante en contra de María Claudia Jaramillo Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80'000.000 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1 base de la ejecución (fl.2).
2. Por la suma de \$20'000.000 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.2 base de la ejecución (fl.3)
3. Por los intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-936040 denunciado como propiedad de la ejecutada. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibidem, y adviértaseles que disponen del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería jurídica al abogado Pedro Yesid Susa Arias como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 68 hoy 24 de noviembre de 2017
La secretaria,
[Handwritten signature]

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
25 ENE 2018
LICENCIA J 189
MIN. COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA



40

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 900151565-7
 GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 NO: 3000204063764
 COL/BOGOTÁ/CUND/ COL/CARRERA 30 # 7 - 45
 5403000
 BOGOTÁ

NO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
 Decido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

BOGOTÁ

ENVÍO

CONTENIDO: Guía certificada N° 7000170131	Fecha y Hora de Admisión 25/01/2018 17:32:44
	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL

Debe Contener
NOT 292 / 2017 - 996

Observaciones

Centro Servicio Origen
292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) PEDRO YESID SUSA ARIAS	Identificación 79265947
Dirección CR 10 16 18 OFICINA 807	Teléfono 3102307405

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	Identificación 715055301
Dirección CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI	Teléfono 0

CAS-114

BOGOTÁ\CUND\COL

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO 715055301
 CR 7 150 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO YUPANQUI

NOTIFICACIONES

Valor Flete	\$ 9.500,00
Valor Seguro Flete	\$ 200,00
Valor otros conceptos	\$ 0,00
Valor total	\$ 9.700,00
Método de pago	CONTAGO

PEDERO YESID SUSA ARIAS 79265947
 CR 10 16 18 OFICINA 807
 3102307405
 BOGOTÁ\CUND\COL

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON LOAIZA	Identificación 1
Fecha de Entrega 26/01/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/01/2018 19:35:37
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 85175755408a
Guía Certificación 3000204063764	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON LOAIZA	Identificación 1
Fecha de Entrega 26/01/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/01/2018 19:35:37
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 85175755408a
Guía Certificación 3000204063764	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
 La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Señores

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017- 00996-00

Demandante: GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE

Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

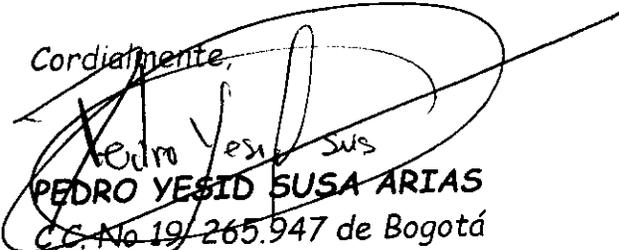
PEDRO YESID SUSASARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor dentro del proceso de la referencia, al Despacho del señor Juez, me permito allegar, CERTIFICACIÓN de notificación positiva, suscrita por el servicio postal, INTERRAPIDISIMO; que da cuenta de la notificación POR AVISO, la que se realizó a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012.)

Como se verifica en el cuerpo de la citada certificación, la misma es POSITIVA, toda vez que la persona que recepcionó, el correspondiente escrito de Notificación por aviso (Hermes rincón), reconoció que la demandada señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, reside en el lugar indicado en la correspondencia allegada, habiendo recibido la notificación respectiva.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva tener en cuenta la citada certificación y determinar la continuidad del proceso a fin de que la misma, no se haga nugatoria.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes

Cordialmente,


Pedro Yesid Susasarias

PEDRO YESID SUSASARIAS

C.C. No 19.265.947 de Bogotá

T.P. No 59.392 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado

42

BOGOTA, D.C., 31 DE ENERO DE 2018

Señores (es)
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14- 33 PISO 14
BOGOTA D.C.

50N2018EE03840

ASUNTO: OFICIO 0145 DEL 19-01-2018
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2017-0099600

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.4661 **DEL 26-01-2018**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-936040**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018- 42428-1**

Cordialmente

MARY SUSANA GOMEZ BRICEÑO
Abogado 247

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas



43

320065196

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Enero de 2018 a las 03:39:02 p.m.
No. RADICACION: 2018-4661

NOMBRE SOLICITANTE: GERMAN GONZALEZ ✓
OFICIO No.: 0145 del 19-01-2018 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 936040 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

320065197

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Enero de 2018 a las 03:39:09 p.m.
No. RADICACION: 2018-42428

MATRICULA: 50N-936040

NOMBRE SOLICITANTE: GERMAN GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-4661

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018

Oficio No. 0145

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

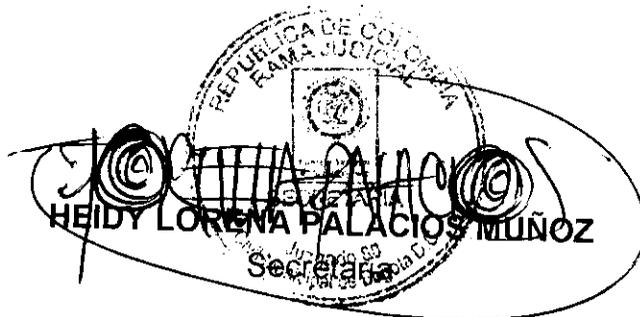
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No.
11001400306020170099600
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ
BUSTAMANTE
C.C. N° 19.265.834
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO
QUINTERO
NIT. N° 35.457.731

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-936040, denunciado como propiedad de parte ejecutada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaría



115

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 04:07:27 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-4661 se calificaron las siguientes matriculas:
936040

Nro Matricula: 936040

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0109PPOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 7 151-55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"
- 2) AK 7 150 55 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-01-2018 Radicacion: 2018-4661 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0145 del: 19-01-2018 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO.201700999600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN, ARMANDO	19265834	
A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA	35457731	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador	
	Dia Mes Año	Firma	
ABOGA247.	<i>[Firma manuscrita]</i>		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

46

Nro Matricula: 50N-936040

Pagina 1

Impreso el 01 de Febrero de 2018 a las 11:15:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACION: 1986-893 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0109PPOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 301. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL CONSTRUIDA DE 71.20 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS.SU COEFICIENTE ES DE 5.1%. DEPENDENCIAS: SALON= COMEDOR CON MUEBLE Y CHIMENEA, DOS ALCOBAS CON CLOSET, BA/O, COCINA, PATIO DE ROPAS, ALCOBA DE SERVICIO CON BA/O, HALL DE ACCESO, HALL DE ALCOBAS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, DE LA NOTARIA 24A. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1047 DEL 28 02 81 NOTARIA 5 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 795 DEL 26 0281 NOTARIA 4 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO PORCOMPRAA URBANIZACION CEDRO GOL CLUB BTA. PORMEDIO DE LA ESCRITUR 5438 DEL 03 09 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ENTRA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 6490 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL CTO. DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1.974; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6 DE BOGOTA = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA 7 151-55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"
- 2) AK 7.150.55 AP.301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

532175

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-09-1985 Radicacion: 1985-116585 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1387 del: 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA X
- A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717

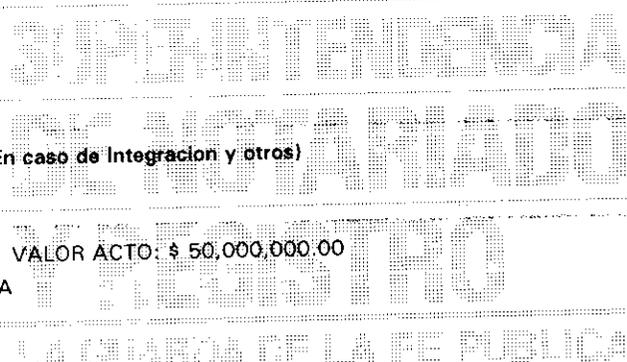
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-01-1986 Radicacion: 1986-893 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2669 del: 23-12-1985 NOTARIA 24A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-936040

Pagina 2

Impreso el 01 de Febrero de 2018 a las 11:15:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-02-1986 Radicacion: 1986-16330 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 0421 del: 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-11-1986 Radicacion: 1986-143946 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1856 del: 26-09-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

60014314

A: GUERRERO PEREZ JAVIER

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 1995-7566 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 163 del: 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-60504 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2777 del: 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-60507 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5082 del: 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. @C (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-09-2013 Radicacion: 2013-69841 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1150 del: 07-06-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PEREZ JAVIER FERNANDO

79623649

A: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY 50%

38796305 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-936040

47

Pagina 3

Impreso el 01 de Febrero de 2018 a las 11:15:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN 50% NUIP 1013272114 MENOR DE EDAD

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-02-2015 Radicacion: 2015-7311 VALOR ACTO: \$ 77,306,000.00

Documento: ESCRITURA 2752 del: 22-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

38796305

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

35457731

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-02-2015 Radicacion: 2015-13527 VALOR ACTO: \$ 116,000,000.00

Documento: AUTO SN del: 02-12-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN (MENOR DE EDAD)

35457731

X

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2015 Radicacion: 2015-66802 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5556 del: 02-09-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

35457731

X

A: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

20211116

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-03-2017 Radicacion: 2017-17094 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0540 del: 09-03-2017 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

35457731

19265834

A: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-04-2017 Radicacion: 2017-26617 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 346 del: 30-03-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

20211116

35457731

X

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-01-2018 Radicacion: 2018-4661 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0145 del: 19-01-2018 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO.201700999600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

19265834

35457731

X

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2018-42428 FECHA: 26-01-2018



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior:
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado el tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

11 4 FEB 2018

SECRETARIA (S)



257

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00996-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término del traslado guardó silencio, así las cosas, reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

cc.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 5 hoy 16 de febrero de 2018
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

AS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

22/02/2018

Fecha
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020170099600_

DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

DEMANDADO: PEDRO YESID SUSANA ARIAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 29.100,00
Registro	\$ 34.700,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 3.063.800,00
Total	


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARÍA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE SOGOTÁ D.C.

Al Despacho del General de la Honorable Corte:
1. Se sublevará el presente expediente.
2. No se dará curso a lo solicitado.
3. La providencia se archiva.
4. Vencido el término, se archiva.
5. Vencido el término, se pronuncia sentencia.
6. Vencido el término, se archiva.
7. El término del hecho no vence.
8. Cancele el presente expediente.
9. Se preste el servicio.
10. Desconoce el trámite.
11. Notifíquese al demandado.
12. OTRO:

So Bogotá, D.C. **27 FEB 2018**

SECRETARIA (a)

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE SOGOTÁ D.C.

SECRETARIA (a)



50

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00996-00

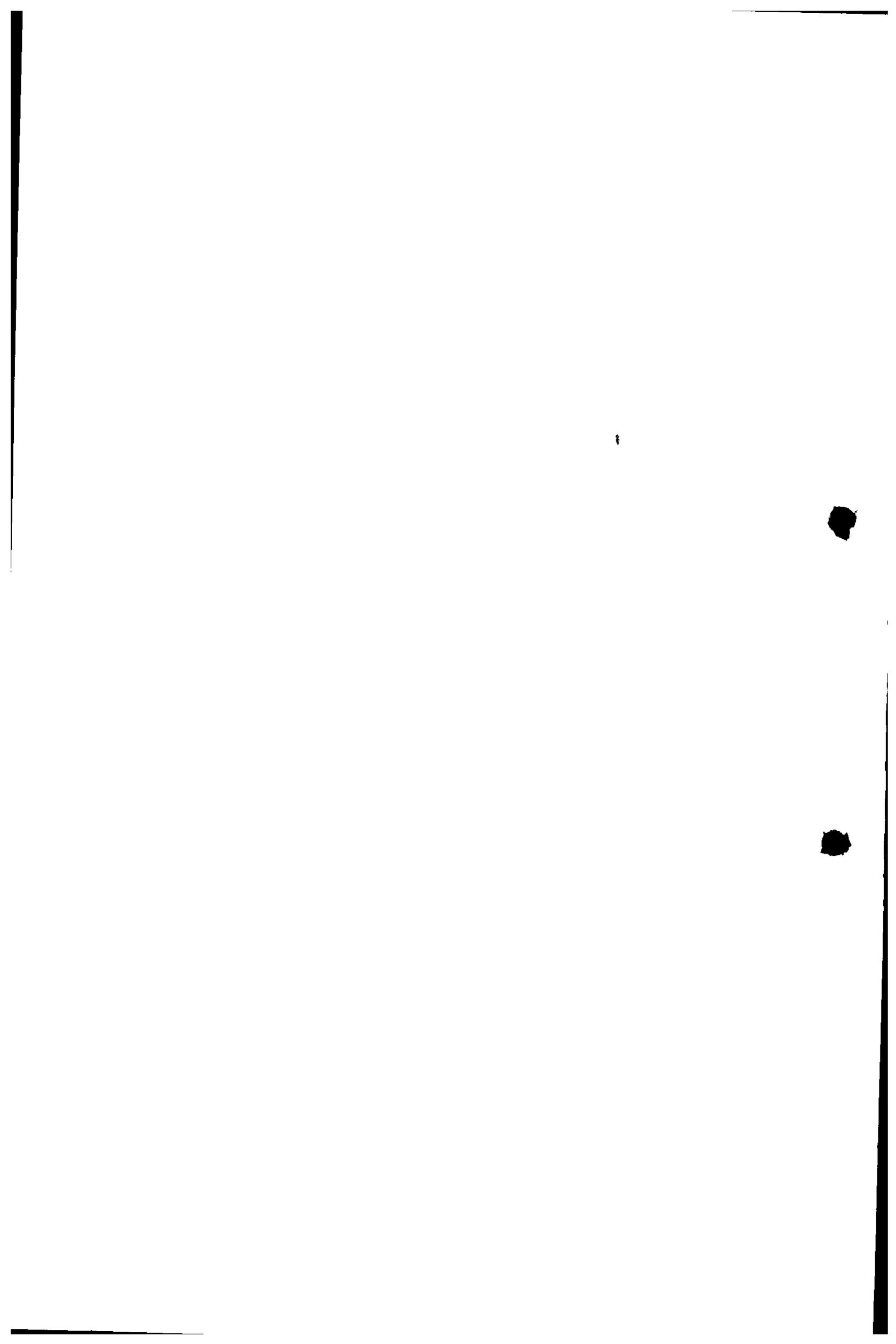
Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

CO.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 8 hoy 9 de marzo de 2018
La secretaria,
Hedy Lorena Palacio



15

Portal Depositos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Pantalla de ingreso depósi... Pantalla de ingreso depósi... ¿Dónde está la hija de... Acceso a Cicero Plus Web

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: HPRALACED SEC: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012841000 DEPENDENCIA: JUZGADO 080 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUARTIA BOGOTA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/04/2018 08:50:32 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/04/2018 03:28:03 PM CAMBIO CLAVE: 17/04/2018 08:41:28 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 27/04/2018 08:50:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003060 20170099600

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha final

Portal Depositos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Pantalla de ingreso depósi... Pantalla de ingreso depósi... ¿Dónde está la hija de... Acceso a Cicero Plus Web

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: HPRALACED SEC: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012841000 DEPENDENCIA: JUZGADO 080 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUARTIA BOGOTA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/04/2018 08:50:56 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/04/2018 03:28:03 PM CAMBIO CLAVE: 17/04/2018 08:41:28 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 27/04/2018 08:50:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDEULA

Digite el número de identificación del demandado

35457731

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

2

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 178062820.
Fecha y Hora Transacción: 27/04/2018 08:52:05 A.M.
Dirección IP: 181.57.206.71

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400306020170099600

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19265834
Nombres del Demandante: GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 35457731
Nombres del Demandado: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 26 de Abril de 2018

57

53

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: **BOCH**

NUMERO DE PROCESO: 11001400306020170099600

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: **García Armando**
DEMANDADO: **Maria Claudia Jaramillo**

TITULO VALOR:
CLASE: **Pagoré** CANTIDAD: **1**

CUADERNOS Y FOLIOS:				CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	50	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	Traslado	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: **Biana Nieto** APROBADO POR:



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/may./2018

Página 1

11001400306020170099600

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 4292 23/mayo/2018 10:23:56a.m.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE
35457731 MARIA CLAUDIA JARAMILLO

APELLIDO

PARTE DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA FERNANDEZ

060-2017-00996-00-J. 03 C.M.E.S





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 de junio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 060 CM) 2017 – 00996

Teniendo en cuenta que se inscribió el embargo según comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el despacho decreta el **secuestro** de los derechos que la parte demandada tenga sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 936040.

Para tal efecto, se comisiona a la respectiva Alcaldías Respectivas y/o Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, Jueces Civiles Municipales de Descongestión y Casa de Justicia, para que realice la diligencia de secuestro sobre el aludo bien raíz, además se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G del P., incluso la de designar secuestre, a quien se le señala la suma de \$100.000.00. Como honorarios provisionales.

Secretaría proceda a realizar el despacho comisorio respectivo.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARIN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
26/06/2018. Por anotación en estado N° 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2085

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍAS RESPECTIVAS Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS
CAUSAS, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y CASA DE
JUSTICIA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-060-2017-00996-00 iniciado por
GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE contra MARIA CLAUDIA
JARAMILLO QUINTERO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen
Juzgado 60 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 25 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la
práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que la parte
demandada tenga sobre el inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 936040.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de Junio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PEDRO
YESID SUSA ARIAS, identificado(a) con C.C. 79.265.947 y T.P. 59.392 del C. S. de
la J.

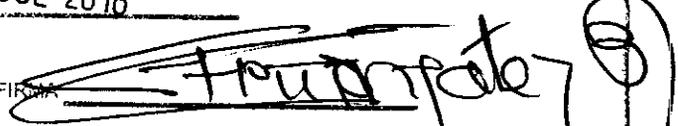
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de Julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

NOMBRE	IDENTIFICACION	CATEGORIA
GERMAN GONZALEZ	19265834	DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>
	3192244021	DEMANDADO <input type="checkbox"/>
	12 JUL 2018	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FIRMA		



JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1304

Bogotá D.C. Seis (6) de Septiembre dos mil dieciocho (2018).

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001418902020180064500 de JORGE MORON CALLEJAS con C.C. N° 17.155.758 contra: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO con C.C. N° 35.457.731.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se decretó EL EMBARGO de los REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 35.457.731** dentro del proceso Ejecutivo radicado con el N° 11001400306020170099600 contra la aquí demandada que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Limítese el embargo en la suma de \$ 8.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad,

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



3EOM
Remanentes
60-2017-996
HF - tetu
Jaramillo

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

5475-2018

45870 12-SEP-18 10:58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipio de Soacha D.C.
FANTASMA DE DESPACHO

02

14 SEP 2018

Al despacho del Señor (a) juez/a: _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

ARC

59

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

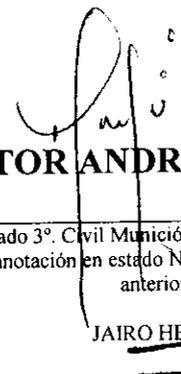
Bogotá D.C., Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 60 CM 2017-996

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 20° Civil Municipal de Pequeñas Causas** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C. 20/9/2018
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42996

Bogotá D. C., 26 de Septiembre de 2018

OCT 3^{ra} 18pm 3=14 001129
J.20 PEQ CAU COM MULT *[Signature]*

Señor:
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ciudad

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-060-2017-00996-00 iniciado por GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE CC. 19.265.834 contra MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO CC. 35.457.731 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de Septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SE HA TENIDO en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1304 del 06 de Septiembre de 2018, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. 2018-00645 que adelanta JORGE MORON CALLEJAS contra MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

3

17
Comp

6559. 2018

61

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE OF. EJEC. REAL RADICAC.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600

08256 22-OCT-'18 12:11

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.391.997 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.721 del C.S. de la J., obrando como apoderado del acreedor¹ que embargo los remanentes en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez requerir a la parte actora para que indique la gestión realizada del despacho comisorio No. 2085 del 3 de julio de 2018 emanada de la secretaria, entregado a la parte demandante para su diligenciamiento sin que a la fecha se tenga conocimiento del mismo, en aras de continuar con el tramite del proceso de presentar el avalúo del bien y posteriormente solicitud de fecha de remate, para el pago de las obligación aquí ejecutada, como de la obligación que mi mandante esta ejecutando como acreedor quien embargo los remanentes.

Del Señor Juez,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá
T.P. No. 206.721 del C.S. de la Jud.

¹ JORGE MORON CALLEJAS cuya ejecución se adelanta en contra de la demandada MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO procesos No. 201800645 ante el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

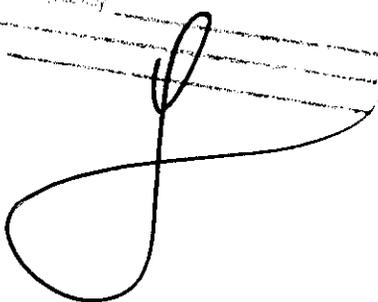


Regiduría de Contabilidad
Ronda de San Francisco, 10
C/Gran Vía, 100
41001 Benifalón (Cádiz)
ENTIDAD BENEFICIA

23 OCT 2018

01

Recibido por Contabilidad
de ...
por ...
a ...



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta de Octubre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 53 CM 2016-1216

En punto de la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante, a fin indique el trámite impartido al comisorio No 2085 del 3 de julio pasado.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C. 31/10/2018
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Yael Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

63

Constancia Secretarial

Se deja constancia que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial; en consecuencia los autos de fecha 30 de Octubre de 2018, se notifican el día de hoy 11 de enero de 2019 con estado Número 195.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1875

Remanentes
IF-letu
[Signature]

Bogotá D.C. Treinta y Uno (31) de Octubre dos mil dieciocho (2018).

OF. EJECUCIÓN PRIORITARIA
64616 27-MAR-18 12:52

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

2622-2019-122-3

REF: EJECUTIVO No. 11001418902020180060000 DE: EDIFICIO YUPANQUI
P.H. con NIT. N° 900023328 contra MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
con CC. N° 35.457.731.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) Agosto y dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), se decretó EL EMBARGO de los REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.457.731, dentro del proceso EJECUTIVO N° 2017-0996 de GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE (Juzgado de origen 60 Civil Municipal de Bogotá), que adelanta en ese Despacho Judicial.

Limitese el embargo en la suma de \$ 10.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad,

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

[Signature]
MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 MAR 2019

05

Al despacho del señor Jefe de Oficina

Observaciones

3 (9) F. 76 (10) (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 60 C.M 2017-996

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría comuníquese al juzgado peticionario que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado toda vez que ya existe otro decretado el proceso 2018-645 de Jorge Morón contra la aquí demandada, el cual cursa en el mismo estrado judicial. (folio 58)

De otra parte, se requiere a la parte actora, a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de Octubre de 2018 [fol. 62]. Adicionalmente se conmina a la parte allegue la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2018 [fol. 48]

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/05//2019 Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32558

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2019

Señor:
JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
Ciudad

REF: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-060-2017-0996-00 iniciado por GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE C.C.19.265.834 contra MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO C.C. 35.457.731 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No.1 1875 de 31 de octubre de 2018, toda vez ya existe decretado otro embargo por cuenta ese mismo estrado judicial dentro del proceso 2018-645.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. 2018-600 que adelanta Edificio Yupanqui contra María Claudia Jaramillo.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

J.20 FEB CRU COM MULT



JUN25 10am 9:45 009749



67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE AF
MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2085

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍAS RESPECTIVAS Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y CASA DE JUSTICIA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-060-2017-00996-00 iniciado por GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE contra MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 25 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que la parte demandada tenga sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 936040.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de Junio de 2018.

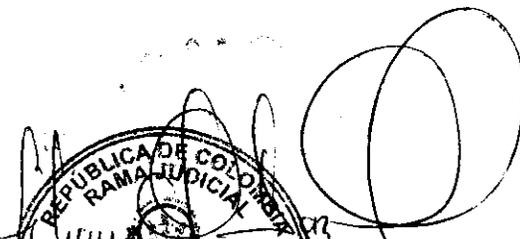
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PEDRO YESID SUSA ARIAS, identificado(a) con C.C. 79.265.947 y T.P. 59.392 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de Julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
 Carrera 10 No. 45-33 Piso 1°.
 Tel: 2438795

1



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 de junio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 060 CM) 2017 - 00996

Teniendo en cuenta que se inscribió el embargo según comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el despacho decreta el **secuestro** de los derechos que la parte demandada tenga sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 936040.

Para tal efecto, se comisiona a la respectiva Alcaldías Respectives y/o Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, Jueces Civiles Municipales de Descongestión y Casa de Justicia, para que realice la diligencia de secuestro sobre el aludo bien raíz, además se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G del P., incluso la de designar secuestre, a quien se le señala la suma de \$100.000.00. Como honorarios provisionales.

Secretaría proceda a realizar el despacho comisorio respectivo.

Notifíquese,

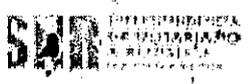
NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26/06/2018. Por anotación en estado N° 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

769
m



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 1

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 1986-893 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0109 PPOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 301. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL CONSTRUIDA DE 71.20 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS.SU COEFICIENTE ES DE 0.15. DEPENDENCIAS: SALON=COMEDOR CON MUEBLE Y CHIMENEA, DOS ALCOBAS CON CLOSET, BAÑO, COCINA, PATIO DE ROPAS, ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO, HALL DE ACCESO, HALL DE ALCOBAS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1985, DE LA NOTARIA 24A. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1047 DEL 28 02 81 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 795 DEL 26 02 81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A URBANIZACION CEDRO GOL CLUB BTA. PORMEDIO DE LA ESCRITUR 5438 DEL 03 09 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ENTRA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 4490 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1974 NOTARIA 10 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL CTO. DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6 DE BOGOTA=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
CATASTRAL: 7 150 55 AP 301 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
AVENIDA 7 151 55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N- 532175

NOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

NOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 2

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 1986-143946

Doc: ESCRITURA 1856 del 26-09-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: GUERRERO PEREZ JAVIER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COMUNA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL.

270
4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 3

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-69841

Doc: ESCRITURA 1150 del 07-06-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO PEREZ JAVIER FERNANDO

CC# 79623649

A: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

X 50% NUIP 1013272114

MINOR DE EDAD

A: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305 X 50%

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-7311

Doc: ESCRITURA 2752 del 22-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,306,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-13527

Doc: AUTO SN del 02-12-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: \$116,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

(MENOR DE EDAD)

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66802

Doc: ESCRITURA 5556 del 02-09-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

A: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 20211110

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-2017 Radicación: 2017-17094

Doc: ESCRITURA 0540 del 09-03-2017 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731

A: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

CC# 19265834

0
4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nº Matricula: 50N-936040

Página 4

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-26617

Doc: CERTIFICADO 346 del 30-03-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTIVO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 6843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 20211116

CC# 35457731 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SE GUINER, POR RES. DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: R-valtech

TURNO: 2017-379818

FECHA: 28-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CONSUELO PERDOMO JIMENEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Bogotá D.C. 3 De septiembre de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: RESTITUCION
Expediente No.: 11001400306020170099600
Radicado: 20185110177352
Folios: 4

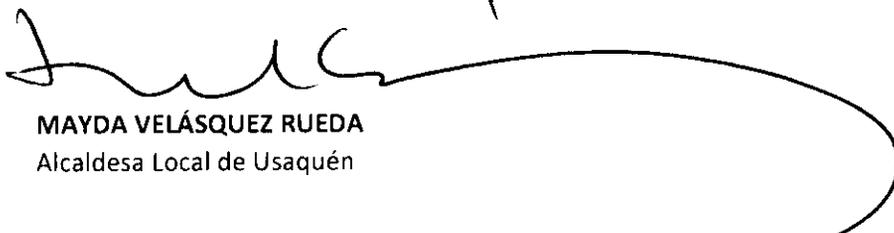
Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 2085 del JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

Fijese como fecha el 24 DE MAYO DE 2019 a las 7:30 a.m.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia remítanse al Juzgado de origen, previa las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

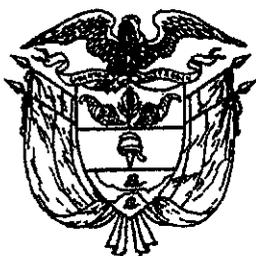


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 4 de septiembre de 2018

Ruth Nieves
RUTH NIEVES
Auxiliar Administrativa

Elaborado Por: José Albino Ibagué, Abogado Asesor



REPUBLICA DE COLOMBIA

20
NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933
notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 00540
FECHA : 09 DE MARZO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

JAFARILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA
GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



República de Colombia



AaD40484150

739
82

ESCRITURA PÚBLICA No. 0540.....

CERO QUINIENTOS CUARENTA.....

DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. CÓDIGO No. 1100100025. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N - 936040. -----

REGISTRO CATASTRAL: 148 A7 18 9. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (/). -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 301 y EL USO EXCLUSIVO DEL
PARQUEADERO 15, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO YUPANQUI -
PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 7ª No. 150 -
55 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

COD ----- ESPECIFICACIÓN ----- VALOR DEL ACTO

0219 ----- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA --- \$ 20.000.000.00 ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----- IDENTIFICACIÓN

DE: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO ----- 35.457.731 -----

A: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE ----- 19.265.834 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los NUEVE (9)
días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), ante mí JOSÉ ANGEL
VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADO, se
otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

COMPARECIERON: **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, mayor de edad,
domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.457.731
expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien
obra en nombre propio, y quien en adelante para los efectos del presente
instrumento se denominará **LA HIPOTECANTE**; y por la otra parte **GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, mayor de edad, domiciliado en esta
ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en
Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en
nombre propio y en adelante para los efectos del presente instrumento se
denominará **EL ACREEDOR**; y manifestaron que obrando de común acuerdo han
convenido celebrar un contrato de **GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER
GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA**, el cual se formaliza y perfecciona

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca207681717

mediante las siguientes -----

ESTIPULACIONES: -----

PRIMERO: Que la señora **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, por medio del presente instrumento público constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTÍA DETERMINADA** en favor del señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados del título de adquisición según escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: -----

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL, está construido sobre un lote de terreno marcado con el número dieciocho (18) de la manzana treinta y cuatro (34) de la Urbanización Cedro Golf Club de Bogotá, con una extensión superficial de quinientos sesenta y siete metros cuadrados (567.00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En treinta y tres metros con ochenta centímetros (33.80 mts), con parte del lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En veintinueve metros con treinta centímetros (29.30 mts), con el lote número diecinueve (19) y con doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts), con parte del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En dieciséis metros con veinte centímetros (16.20 mts), con la Avenida séptima (7ª) o Carrera Central Norte de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. -----

POR EL OCCIDENTE: En quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización. -----

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301): Le corresponde el puesto de parqueo número quince (15) y se alindera y discrimina así: Tiene su entrada según nomenclatura urbana por la puerta marcada con el



número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª), su área privada total es de setenta y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (71.20 M²) de los cuales corresponden todo a su área construida. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts). Sus linderos iniciando por la izquierda de la entrada principal al apartamento en sentido a las manecillas del reloj, son los siguientes: -----

DEL PUNTO A AL PUNTO B: En siete metros (7.00 mts), cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.475 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.425 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), línea quebrada, muros, columnas, ducto común que lo separa del hall y salón comedor del apartamento número trescientos cuatro (304).

DEL PUNTO B AL PUNTO C: En cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros cincuenta centímetros (3.80 mts) (sic), cero metros cincuenta centímetros (2.90 mts) (sic), línea quebrada muro común (fachada) que lo separa del vacío sobre el acceso al edificio, antejardín y rampa de acceso al semisótano (bien común).

DEL PUNTO C AL PUNTO D: En nueve metros con setenta centímetros (9.70 mts), muro común columnas que lo separa de vacío sobre el lote número diecinueve (19) de la misma urbanización y manzana.

DEL PUNTO D AL PUNTO E: En cuatro metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (4.475 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), línea quebrada muro común (fachada) que los separa del vacío sobre el patio o jardín del apartamento número ciento uno (101).

DEL PUNTO E AL PUNTO A: En un metro con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) (sic); un metro con quince centímetros (1.15 mts), línea quebrada, muro común que lo separa del ducto de ascensor y hall de circulación del piso (bien común). -----

POR EL NADIR: Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número doscientos uno (201). **POR EL CENIT:** Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número cuatrocientos uno (401). **DEPENDENCIAS:** Salón comedor con mueble y chimenea, dos (2) alcobas con closet, baño, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de acceso, hall alcobas. -----

PARAGRAFO: Dentro del apartamento se encuentran dos columnas de cero metros veinticinco centímetros (0.60 mts) (sic) de uso común, la chimenea



24/11/2016 10:31:11 1273004
 República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca207681716

NOVENA VEINTICINCO
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

planteada ha sido eliminada en la construcción del proyecto arquitectónico para la ampliación del salón comedor. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-936040** y la cédula catastral número **148 A7 18 9**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante las anteriores descripciones de cabida y linderos, la hipoteca se constituye como de cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el bien inmueble que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **LA HIPOTECANTE** de la siguiente manera: **A.-** La compra de un derecho de cuota equivalente a un 50% por compra celebrada a la señora **SHIRLEY MONSALVE LOPEZ**, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C.; y **B.-** Posteriormente por adjudicación en remate de un derecho de cuota equivalente a un 50% de **JUAN ESTEBAN GUERRERO MONSALVE**, según auto de fecha dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014) del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tulua, Valle, debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040**. -----

TERCERO: Que el gravamen que aquí se constituye queda sometido a las siguientes estipulaciones: -----

A) Garantiza al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deba o llegue a deberle, por cualquier concepto **LA HIPOTECANTE**; las obligaciones de que trata este punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de **LA HIPOTECANTE**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligado para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores, o en cualquiera otros documentos comerciales, o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier forma, endosados, cedidos, aceptados o en fin suscritos por **LA HIPOTECANTE**, en forma tal que éste quede obligado, ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y de cualesquiera otras cantidades que **LA**



751
A

HIPOTECANTE pueda salir a deber a **EL ACREEDOR** por concepto de perjuicios causados por un eventual incumplimiento de los primeros, así como los honorarios de abogado y de los demás gastos judiciales y extrajudiciales de cobro a que haya lugar, por razón de obligaciones que resulten a su cargo y que consten en pagarés o letras de cambio, en que figuren como otorgantes, giradores o endosantes; o que consten en asientos de contabilidad o en documentos públicos o privados, o en fin que provengan de cualesquiera actos o contratos. -----

B) La hipoteca asegura al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de las respectivas obligaciones en la forma y condiciones previstas en los documentos correspondientes; pueden hacerse efectivas por éste, cuando aquellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extinguen por el hecho de que se amplíen, cambien o renueven las obligaciones garantizadas por ellas, y respalda el pago de cualquier saldo a favor de **EL ACREEDOR** y a cargo de **LA HIPOTECANTE** que provengan de capital, intereses, gastos, costas, perjuicios, comisiones, etc. -----

C) **EL ACREEDOR** podrá hacer efectivas la responsabilidad personal de **LA HIPOTECANTE** y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos donde consten los créditos insolutos a cargo de **LA HIPOTECANTE** y copia de la presente escritura. -----

D) En la hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley. -----

E) Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente o embargado por cualquier persona, tales persecuciones, o embargos extinguirán el plazo estipulado para el pago de la obligación u obligaciones amparadas con esta hipoteca y **EL ACREEDOR** podrá iniciar de inmediato la acción o acciones que estime convenientes. -----

F) **EL ACREEDOR** no queda obligada a conceder los créditos por cantidad determinada a **LA HIPOTECANTE**, ya que la finalidad del presente contrato se circunscribe a asegurar el pago de aquellas obligaciones que, sin límite de cuantía, le haya otorgado o quiera otorgarle. -----

G) **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** tendrá la obligación de cancelar la presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del crédito notarial



Ca207881715

BOGOTÁ VEINTIDOS DEL OROZCO DE BOGOTÁ

hipoteca en el momento en que **LA HIPOTECANTE** cancele el saldo insoluto y esté a paz y salvo por todo concepto, siempre que así lo solicite por escrito, pero, en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga **EL ACREEDOR** en esa oportunidad.-----

H) Será de cargo de **LA HIPOTECANTE** los gastos del otorgamiento de este instrumento, incluyendo el del impuesto de anotación y registro, el de la primera copia debidamente registrada y anotada con destino a **EL ACREEDOR**, el de los certificados de libertad ampliados, donde conste la inscripción de la hipoteca y su posterior cancelación.- -----

I) **LA HIPOTECANTE** garantiza a **EL ACREEDOR** que los bienes inmuebles hipotecados, son de su única y exclusiva propiedad y que en la actualidad los posee quieta, regular y públicamente y los garantiza libre de pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil, censos, anticresis, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, etc., y que todo lo anterior lo acredita con el respectivo certificado de libertad expedido por la oficina de registro, de fecha reciente, el cual entrega a **EL ACREEDOR**.-----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas el inmueble soporta una constituida por **LA HIPOTECANTE** a favor de la señora **SUSANA SANCHEZ DE MADERO**, mediante escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556) del dos (2) de Septiembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la cual será cancelada con el producto del crédito otorgado a **LA HIPOTECANTE**.-----

J) Para efectos fiscales, las partes contratantes fijan el valor del presente contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)** que es la cantidad inicialmente concedida en préstamo por **EL ACREEDOR**, según documento que se anexa. La hipoteca abierta que aquí se constituye garantiza, como ya se dijo, el pago de esta obligación y de obligaciones pasadas, presentes o futuras de cualquier índole a cargo de **LA HIPOTECANTE** y solo a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**.-----

K) En caso de pérdida o extravió del primer ejemplar de la copia de esta escritura de hipoteca **LA HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL ACREEDOR** para que en su nombre y representación otorgue la escritura pública de solicitud de



76

expedición de copia sustitutiva de esta escritura, con la constancia de que presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que constan en ella, de acuerdo a la señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 o la norma que lo sustituya.

I) LA HIPOTECANTE podrá hacer abonos parciales a EL ACREEDOR en cualquier momento a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, siempre y cuando dicho abono represente mínimo el 20% del capital.

PRESENTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, de las condiciones civiles ya anotadas, quien obra en nombre propio y representación, manifestó por su parte lo siguiente:

Que acepta en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura y en especial la hipoteca abierta sin límite de cuantía que por medio de ella se constituye a su favor por estar a su completa satisfacción.

LEY 258 DE 1996. AL INTERROGAR A LA HIPOTECANTE SOBRE LOS ASPECTOS PREVISTOS POR LA CITADA LEY, ARTICULO 6º, MANIFESTÓ: "DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI ESTADO CIVIL ES EL ANOTADO AL COMIENZO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECO NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR".

CONSTANCIA: CONFORME A LO ACABADO DE MANIFESTAR POR LA HIPOTECANTE EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el compareciente presentó los siguientes:

1.1.- La declaración y pago del impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2017201041630950899; recibido CON pago por DAVIVIENDA; autoavalúo: \$185.994.000; matrícula inmobiliaria 050N00936040; dirección AK 7 150 55 AP 301.

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 05 de Junio de dos 2017.

1.3.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE EL ACREEDOR



24/11/2016 16:53:42 94594931
Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VIVIENDA

cadena s.a. 18.86695030

SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$20.000.000.00; QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

----- **DECLARACIONES FINALES** -----

El (la, los) compareciente (s) manifiesta(n): -----

1.- Que verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. -----

2.- Que presentó(aron) y pagó(aron) los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) correspondientes a los períodos fiscales establecidos en la ley de el (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato asumiendo la responsabilidad por su presentación y pago, en cumplimiento de las normas tributarias. -----

3.- Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que él (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

4.- Que quienes actúan como apoderados declaran que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes y que a la fecha no han sido notificados de revocatorias o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. ---

----- **ADVERTENCIAS** -----

El Notario advirtió a el(la, los) compareciente(s): -----

1.- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad y que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud consignada en el mismo. -----

2.- Que una vez firmado este instrumento solo se adelantará(n) las correcciones o modificaciones, en la forma y casos previstos por la Ley. -----

3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----

4.- Que conforme al artículo 9º del Decreto 960 de 1970 el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las



declaraciones de los interesados. -----

5.- Que es (son) responsable(s) civil y penalmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

6.- EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2.012). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leído en debida forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos (02) meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----

El presente instrumento se autoriza por el Notario Encargado, según Resolución No. 2371 del 8 de Marzo de 2017: -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: -----

Aa040484150, Aa040484151, Aa040484152, Aa040484153, Aa040484154
Aa040484155. -----

ENMENDADO: "a" SI VALE. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 78.350.00. IVA: \$ 35.306.00.
GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 110.100.00.
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 8.300.00.
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 8.300.00.
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013.
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.
RRS.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificación y documentos del archivo anterior



Ca207681713

NOTARIA VENEZOLANA
CONCELEBRACION

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: Lupe Mejía C.C. 52.581.113 RADICÓ: _____

DIGITÓ: Rossana Romero C.C. 52.581.113 1ª REV.LEGAL: _____

PRELIQUIDÓ: _____ LIQUIDÓ: _____

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: Lupe HUELLAS/FOTO: _____

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____ HUELLAS/FOTO: _____

2ª REV.LEGAL: _____ COPIAS: _____

Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

C.C. No. 35457731 Usaquén

ACTIVIDAD: Arquitecto DIRECCIÓN: K 4ª + 150. 5r apto 301

E-MAIL: foto.ING@hotmail.com

TEL No. 315 6119058



Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

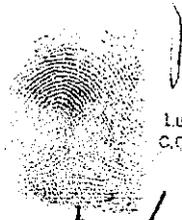
German Armando Gonzalez Bustamante
GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

C.C. No. 19265831 BQ

ACTIVIDAD: Arquitecto DIRECCIÓN: Kra 4 + 19-78 of 401

E-MAIL: gergonbust@hotmail.com

TEL No. 319 224 4021



Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

ARC GRAVABLE

2017



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 17013202822

401

Factura Número: 2017201041630950899

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



1. CHIP AA0109PPPE/ 2. DIRECCIÓN AK 7 150 55 AP 301 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00936040Y

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 35457731 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 150 55 AP 301 9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.

11. VALOR CATASTRAL 185,994,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 6.2 14. % EXENCION 0 15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,153,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,153,000

Table with columns: DESCRIPCION, HASTA, and values. Rows include VALOR A PAGAR, DESCUENTO POR PRONTO PAGO, DESCUENTO ADICIONAL, TOTAL A PAGAR, PAGO VOLUNTARIO, and TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO.

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)1701320282213356520C(3900)0000001153000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013202822148475519(3900)0000001268000(96)20170616

REPTI... (vertical stamp)

Papel unitario para uso exclusivo de copias de certificación...

NOTA: VENTANA DEL ORDEN DE PAGO DE BOGOTA (vertical stamp)



HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)17013202822068982330(3900)0000001038000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013202822028622811(3900)0000001152000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELO

SELO: BOGOTAVIVIENDA 51-4572 H.N. 09 MAR. 2017 CAJERO 4 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

cadena s.a. (vertical stamp)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: iPSAACWFPK3QXE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AK 7 150 55 AP 301 *

Matrícula Inmobiliaria: 050N00936040

Cédula Catastral: 148 A748 9

CHIP: AAA0109PPOE

Fecha de Expedición: 07/03/2017

Fecha de Vencimiento: 05/06/2017 *05-06-17*

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1304404

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 07/03/2017 1.38 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

71

Bogotá D.C., Marzo 8 de 2017

Señora

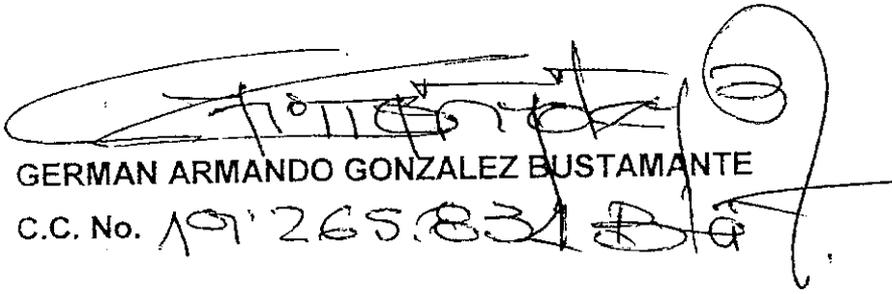
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

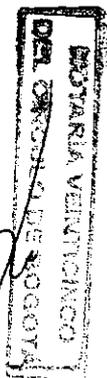
Ciudad



Para los efectos previstos por la Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarle que he aprobado un cupo de crédito inicial por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**; a favor de **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.457.731 expedida en Bogotá D.C., con garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)** y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta y cinco (150 y 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria número **50N – 936040**.

Cordialmente,


GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
 C.C. No. 109.265.831



24/11/2016
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ VENTICINCO DE BOGOTÁ DC
EN BLANCO

BOGOTÁ VENTICINCO DE BOGOTÁ DC
EN BLANCO



República de Colombia

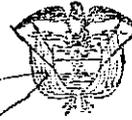


Aa040484155

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0540./...
DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA VEINTICINCO
JOSE ANGEL VELÁSQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

JOSE ANGEL VELÁSQUEZ

Escritura Pública
C.C. 2512K9C

COMUNIDAD VEINTICINCO



República de Colombia

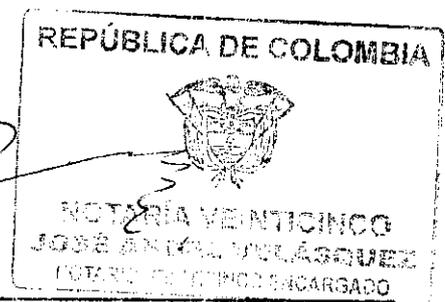
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca207681707

Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 0540 del nueve de marzo de 2017, la que expido en ocho hojas con destino a: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE. Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 10 MAR. 2017





JOSE ANGEL VELASQUEZ
Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá, encargado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-936040

Certificado generado con el Pin No: 190523865420519285

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 03:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CÓDIGO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA DE ESCRITURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 1986-893 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1993
CÓDIGO CATASTRAL: AAA0109PPOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO N. 301. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL CONSTRUIDA DE 71.20 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS SU COEFICIENTE ES DE 1.00. DEPENDENCIAS: SALON-COMEDOR CON MUEBLE Y CHIMenea, DOS ALCOBAS CON CLOSET, BAÑO, COCINA, PATIO DE ROPAS, ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO, HALL DE ACCESO, HALL DE ALCOBAS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2669 DE BOGOTA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1985, DE LA NOTARIA 24A. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:
URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1047 DEL 28 02 81 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 795 DEL 26 02 81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA URBANIZACION CEDRO GOL CLUB BTA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 5438 DEL 03 09 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ENTRA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 10 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1974 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REVATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL CTÓ. DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6 DE BOGOTA=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION: SIN INFORMACION
CÓDIGO: 100 55 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
AVENIDA 7 151-55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

CON: 532175

ACTUACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585 VALOR ACTO: \$50,000.000
FECHA DE ESCRITURA: 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA
FECHA DE PUBLICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA NIT# 60038717 X

A CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ACTUACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893 VALOR ACTO: \$0
FECHA DE ESCRITURA: 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A de BOGOTA
FECHA DE PUBLICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA X

ACTUACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190523865420519285

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 2

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 03:05:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INSTRUMENTO PUBLICO: UNION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

OBJETO DE LA OPERACION: 1999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN

PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

NOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 1986-143946

VALOR ACTO: \$2,600,000

INSTRUMENTO PUBLICO: 1856 del 26-09-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

OBJETO DE LA OPERACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 60014314

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CUERILLO PEREZ JAVIER

NOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

VALOR ACTO: \$50,000,000

INSTRUMENTO PUBLICO: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

OBJETO DE LA OPERACION: 1 Cancelación anotación No: 1

OBJETO DE LA OPERACION: 1650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

VALOR ACTO: \$

INSTRUMENTO PUBLICO: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

OBJETO DE LA OPERACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

OBJETO DE LA OPERACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

OBJETO DE LA OPERACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

NOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

VALOR ACTO: \$

INSTRUMENTO PUBLICO: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

OBJETO DE LA OPERACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO

OBJETO DE LA OPERACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO

OBJETO DE LA OPERACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

83

Certificado generado con el Pin No: 190523865420519285

Nro Matrícula: 50N-936040

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 03:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACTUACION Nro 008 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-69841

DESCRIPCION: Escritura 1150 del 07-06-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

CLASIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

D GUERRERO PEREZ JAVIER FERNANDO

CC# 79623649

A GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

X 50% NUIP 1013272114

MENOR DE EDAD

A MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 387116305 X 50%

ACTUACION Nro 009 Fecha: 03-02-2015 Radicación: 2015-7311

DESCRIPCION: Escritura 2752 del 22-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,306,000

CLASIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

D MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 387116305

A JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35417731 X

ACTUACION Nro 010 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-13527

DESCRIPCION: Auto SN del 02-12-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: \$116,000,000

CLASIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

D GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

(MENOR DE EDAD)

A JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35417731 X

ACTUACION Nro 011 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66802

DESCRIPCION: Escritura 5556 del 02-09-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

CLASIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

D JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35417731 X

A SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 2021116

ACTUACION Nro 012 Fecha: 13-03-2017 Radicación: 2017-17094

DESCRIPCION: Escritura 0540 del 09-03-2017 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

CLASIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

D JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35417731

A GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

CC# 19215834

84

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190523865420519285

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 4

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 03:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-26617

LIBRE INSCRITO 346 del 30-03-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Contiene la anotación No: 11

EFECCION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

NO DUELA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D. SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 2021116

A. JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35417731 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-01-2018 Radicación: 2018-4661

LIBRE INSCRITO 0145 del 19-01-2018: JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

EFECCION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 19265834

D. JARAMILLO BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

CC# 35417731 X

A. JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

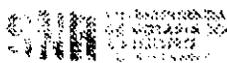
Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO. 0350 DE 2007, PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

85



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190523865420519285

Nro Matrícula: 50N-936040

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 03:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Es aconsejado notificar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

COMERCIO Realtech

TÉRMINO: 2019-277564

FECHA: 23-05-2019

PERIODO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

REGISTRADOR: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

En la guardia de la fe pública



RADICADO No. 20185110177352
DESPACHO COMISORIO: 2085
JUZGADO: SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-996
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADA: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
DIRECCION: AVENIDA CARRERA 7 # 150 - 55 APARTAMENTO 301

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor PEDRO YESID SUSA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.265.947 y T.P. de abogado No. 59392 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en CARRERA 10 # 16 - 18 OFICINA 807 y celular 3102307405. Igualmente se hace presente la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada por la Señora YANINA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.872.891 de Bogotá quien recibe notificaciones en la Carrera 54 B No. 70-39 teléfono 6314431, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia comisionada siendo la AVENIDA CARRERA 7 # 150 - 55 APARTAMENTO 301 siendo atendidos por el señor GONZALO ENRIQUE ROSERO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.515.308 de Sogamoso y quien enterado de la diligencia manifiesta: Tengo que conocimiento del proceso, la señora MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO es mi esposa, pregunto si tengo que irme de aquí. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora y manifiesta: En este estado de la diligencia de la manera atenta solicito se realice la diligencia de secuestro conforme a lo normado por el juzgado, haciendo la claridad de que el secuestro es sobre la totalidad del inmueble. El Despacho procede a alinderar el inmueble conforme a la escritura pública aportada por el apoderado en un total de 13 folios de la escritura pública No. 0540 del 09 de marzo de 2017 de la notaria 25 del circulo de Bogotá y matrícula inmobiliaria No. 50N-936040 y que cuenta con las siguientes características: Entrada principal en metal, hall de distribución, espacio de sala comedor, vista al vacío a la calle, cocina semi integral, habitación de servicio con baño, baño con tres accesorios debidamente enchapado, espacio de lavandería. Hall de distribución que lleva a dos habitaciones, ambas con closet, baño con tres servicios debidamente enchapado, paredes estucadas y pintadas, techo rustico pisos en parte en baldosa y parte en piso laminado. El inmueble en regular estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz y gas. El Despacho procede a declarar legalmente secuestrado el apartamento antes identificado y alinderado, y procede a hacer entrega a la señora secuestre y quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado por este Despacho y procedo a dejarlo en cabeza de quien nos atiende la diligencia en depósito provisional y gratuito por ser esposo de la demandada. El Despacho señala como honorarios la suma de cien mil pesos (\$100.000) fijada por el juzgado comitente y que son cancelados en la presente diligencia por el apoderado de la parte actora. En constancia de lo anterior se firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

PEDRO YESID SUSA ARIAS
Apoderado Parte Demandante.

YANINA MUÑOZ
Auxiliar de la Justicia.

GONZALO ENRIQUE ROSERO FERREIRA
Atiende la Diligencia.

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:
Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 2

Asunto: Despacho Comisorio No. 2085
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Número de Proceso: 2017-996
Demandante: German Armando Gonzalez Bustamante
Demandado: María Claudia Jaramillo Quintero

Radicado Inicial: 20185110177352

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 01 AGO 2019
Firma: Cecilia Lb
Ente: Jetha

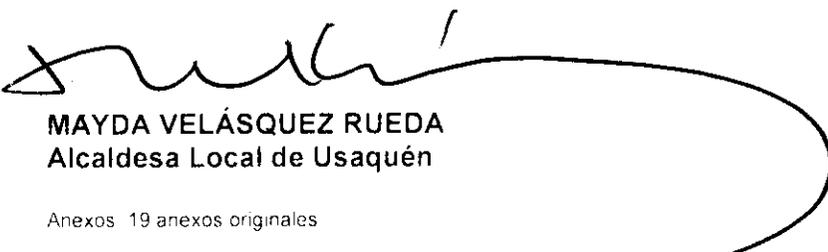
20F 20
33894 30-JUL-19 11:04
6302-49-3

OF. EJEC. NPAL. RADICAD.

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de diecinueve (19) folios, donde se practicó diligencia de secuestro de inmueble en la Avenida Carrera 7 # 150 – 55 Apartamento 301, en diligencia que se llevó a cabo el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, como constancia de lo anterior se anexa acta de diligencia en el folio diecinueve (19).

Cordialmente,


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Anexos: 19 anexos originales

Proyectó: Fabián Osorio – CPS 091 Apoyo Despachos Comisorios
Revisó: Diana Clavijo – CPS 138 Profesional Despachos Comisorios



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಜಿಲ್ಲಾ ಪಂಚಾಯತ್, ಬೆಂಗಳೂರು
ಜಿಲ್ಲಾ ಪಂಚಾಯತ್, ಬೆಂಗಳೂರು
ಜಿಲ್ಲಾ ಪಂಚಾಯತ್, ಬೆಂಗಳೂರು

07 AGU 2019

ಇದನ್ನು ಸಂಪನ್ಮೂಲ
ಇದನ್ನು ಸಂಪನ್ಮೂಲ
ಇದನ್ನು ಸಂಪನ್ಮೂಲ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 5 SEP 2019

Ref. J 60 C.M. 2017 – 00996

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio, y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente. *(art 406cc)*

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
06-09-18 Por anotación en estado N° *158*
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.

Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 25213
RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del
1 al 42778



FECHA DE SOLICITUD
D/A MES AÑO
04-10-2019 12:22:07

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

CUFE 440e570e17386f45b9ef64112a0299d462986969

Cliente GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

Dirección KR 4 19 78 OFIC 404

E-mail

Forma de Pago EFECTIVO

Producto Nombre

813 CERTIF.CATASTRAL REGISTRO ALFANUM 2019

TOTALES:

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTR.

DESBES DE 30 DIAS DE UNIDAD NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

Observaciones :RADIO: 2016- 1106814

Nit C C - 275501

19265834

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Teléfono 3192244021

Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Vr.Unitario Subtotal %Iva 19

10,840

10,840

2,060

12,900

12,900

2,060

12,900

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES RESPONSABILIDAD
LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL.

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GLORIA JEANNETTE CARDOZO PEREZ

Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 DEL 1 AL 42778 vigencia 18 meses. Factura electrónica DUT 1625 de 2016.
- No contribuyente del impuesto sobre renta y complementarios - artículo 22 del E.T.
- No contribuyente de ICA art.1 Acuerdo 16 de 1999 del Consejo de Bogotá
- No efectuar retención de IVA, agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 -Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA
MEJOR PARA TODOS N T R E C A D O



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRICTAL

Certificación Catastral

Radicación No.: 1106814

Registro Alfanumérico

Fecha: 04/10/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

90

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00936040	0	02/12/2014	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 301 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 301 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 301 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008508 34 21 001 03001 148 A7 18 9

CHIP: AAA0109PPOE

Número Predial Nal: 110010185010800340021901030001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 194,374,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: E7F08D9DC521

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

3

cel HBC

RADICACIÓN : 2017-00 996-00 (Juzg Origen: 60 C. Mpal)
REFERENCIA : Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE : GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.
DEMANDADO : MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
ASUNTO : Avalúo de inmueble.

64435 4-OCT-'19 14:48

34

857-145

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

PEDRO YESID SUSA ARIAS, conocido de autos como extremo demandante Germán A. González B., dentro del proceso indicado en referencia, con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito presento avalúo del inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado e identificado con el folio de matrícula No. 936040, código catastral Chip AAA0109PPOE, ubicado en la Avenida carrera 7 No. 151-55, Apartamento 301, Edificio "Yupanqui"; de conformidad con el numeral 4º, del artículo 444 del C.G.P., así:

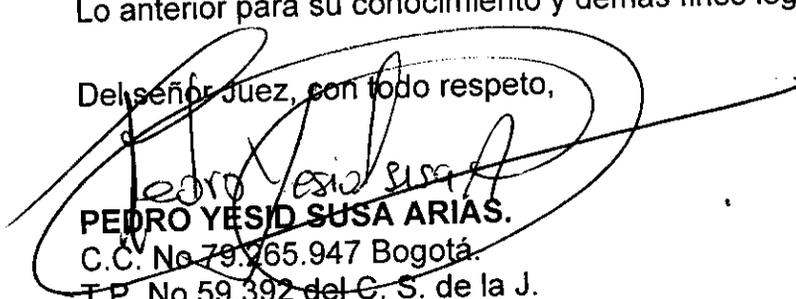
-Avalúo catastral (año 2019)	\$ 194.374.000,00
-Incremento del 50%.....	\$ 97.187000.000=
TOTAL AVALÚO.....	\$ 291'561.000,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$291'561.000,00)

Anexo certificación catastral correspondiente al inmueble, expedida por la oficina de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el recibo de compra No 25213 del 04 de octubre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Del señor Juez, con todo respeto,


PEDRO YESID SUSA ARIAS.

C.C. No 79.265.947 Bogotá.

T.P. No 59.392 del C. S. de la J.

^



Avalúo Comercial Urbano
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

septiembre de 2019

CARRERA 7 No. 150 – 55 APARTAMENTO 301
EDIFICIO YUPANQUI
Cedro Salazar – Localidad de Usaquén
Bogotá D.C.

ING. JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA EN AVALÚOS
REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.
BOGOTA D.C.- COLOMBIA. Tel. 300 2707930 E-mail: donatochinchilla@gmail.com



CONTENIDO

93

	PAGINA
1. INFORMACION BASICA	1
2. ASPECTOS JURIDICOS	2
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR	3
4. DESCRIPCION DEL CONJUNTO	6
5. DESCRIPCION DEL APARTAMENTO	7
6. METODOLOGIA VALUATORIA	9
7. CONSIDERACIONES FINALES	10
8. AVALUO COMERCIAL	12

ANEXOS

- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
- UBICACIÓN AEREA
- REGISTRO FOTOGRAFICO
- ESTUDIO DE MERCADO y CALCULOS
- INFORME CONSOLIDADO SINUPOT
- REGISTRO AVAL-79422676 R.A.A.



1. INFORMACION BASICA

94

- 1.1 SOLICITANTE : MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
- 1.2 TIPO DE INMUEBLE : Apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 1.3 TIPO DE AVALUO : Comercial.
- 1.4 DIRECCION : Ak 7 150 55 Ap 301
- 1.5 LOCALIZACION : El edificio Yupanqui, donde se encuentra el inmueble objeto del presente avalúo comercial, se halla ubicado al costado occidental de la avenida carrera 7 y entre las calles 148 y 152, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.6 LOCALIDAD : Usaquén (01).
- 1.7 SECTOR CATASTRAL : Cedro Salazar – Código 008508.
- 1.8 DESTINACION ACTUAL : En la actualidad el predio se encuentra ocupado y su destinación económica corresponde a vivienda.
- 1.9 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS : Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-936040.
- 1.10 FECHA DE INSPECCION : Septiembre 4 de 2019. Solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.
- 1.11 FECHA DEL INFORME : Septiembre 6 de 2019.



2. ASPECTOS JURIDICOS

95

- 2.1 PROPIETARIOS** : MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
- 2.2 TITULO DE ADQUISICION:** El inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública 2752 del 22-12-2014 de la Notaria 41 de Bogotá y Adjudicación en Remate Derecho de cuota equivalente al 50% mediante el AUTO SN del 02-12-20014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA, según anotaciones No. 009 de fecha 03-02-2015 Radicación 2015-7311 y No.010 de fecha 26-02-2015 Rdicación 2015-13527, respectivamente.
- 2.3. MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N-936040.
- 2.4 CHIP CATASTRAL** : AAA0109PPOE.
- 2.5 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD** : 5.1%.
- 2.6 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL :** El Edificio fue sometido al régimen de propiedad horizontal protocolizado mediante escritura pública No. 2669 del 23-12-1985 de la Notaria 24A de Bogotá y reformado posteriormente mediante la escritura No. 2777 del 28-05-2002 de la Notaría 24 de Bogotá y con Aclaración, ésta última mediante la Escritura 5082 del 04-09-2002 de la Notaría 24 de Bogotá Norte.
- 2.7 OBSERVACIONES JURIDICAS** : Conforme al Certificado de tradición y libertad suministrado, se pudo establecer que el inmueble presenta para la fecha una Hipoteca Sin Límite de Cuantía a favor del señor GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO protocolizada mediante la escritura 0540 del 09-03-2017 de la Notaría 25 de Bogotá, según la anotación No. 012 de fecha



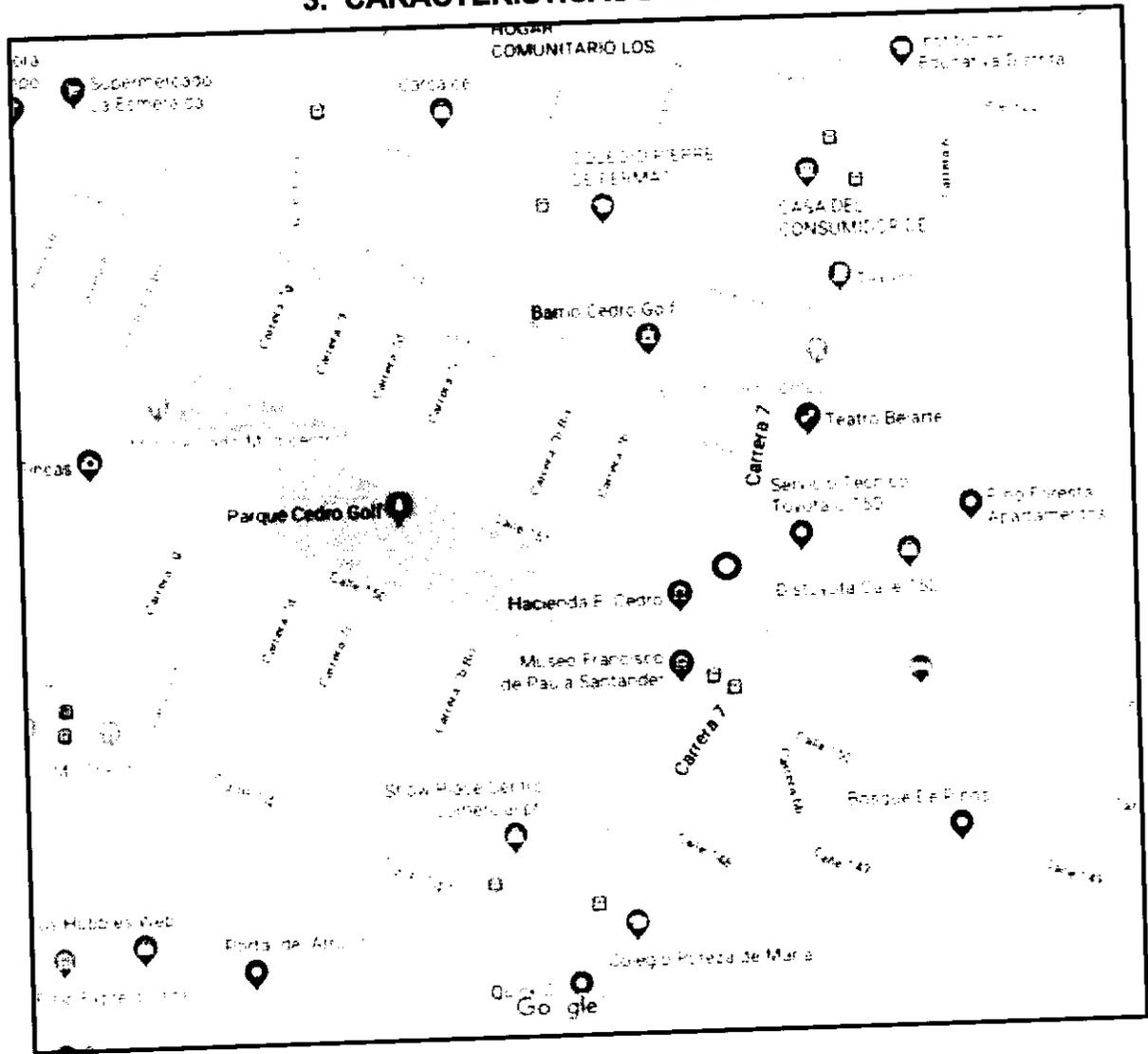
13-03-2017 y un embargo Ejecutivo con acción personal Proceso No.201700999600 del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicado mediante el oficio No. 0145 del 19-01-2018, lo anterior de acuerdo a la anotación No. 014 de fecha 26-01-2018 radicación 2018-4661.

96

NOTA: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.



3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR



○ Ak 7 150 55 Apto 301 Edificio Yupanqui

El sector denominado Cedro Salazar, en el que se localiza el inmueble objeto del presente avalúo comercial, está ubicado en la Localidad de Usaquén en un área del norte de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra delimitado así:

3.2 DELIMITACION DEL SECTOR

- POR EL NORTE : Avenida Calle 153.
- POR EL SUR : Avenida Calle 147.

ING. JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
 ESPECIALISTA EN AVALÚOS
 REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.
 BOGOTA D.C.- COLOMBIA. Tel. 300 2707930 E-mail: donatochinchilla@gmail.com



POR EL ORIENTE : Avenida Carrera 7.
POR OCCIDENTE : Avenida Carrera 9.

98

3.3 SECTORES CATASTRALES PROXIMOS

POR EL NORTE : Barrancas Perlas del Norte, Barrancas y El Moral.
POR EL SUR : Los Cedros Oriental.
POR EL ORIENTE : S.C. Barrancas Oriental, Bosque de Pinos II y
Bosque de Pinos III.
POR EL OCCIDENTE : Caobas Salazar y Cedro Madeira.

3.4 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector se caracteriza por ser una zona residencial, en la cual se desarrollan edificaciones multifamiliares de cinco, cuatro y tres pisos teniendo al frente una serie de casas de dos pisos en cuya parte trasera limita con el Parque Cedro Golf Calle 148 – 151 entre Carrera 12 a Carrera 16 en el cual existen aproximadamente 1.100 árboles en el cual la especie dominante es el Sauco con 193 individuos seguido del Pino Pátula con 80 individuos.

[https://www.tripadvisor.co/Attraction_Review-g294074-d8484771-Reviews-Parque Cedro Salazar-Bogota.html](https://www.tripadvisor.co/Attraction_Review-g294074-d8484771-Reviews-Parque_Cedro_Salazar-Bogota.html)

Sobre la Carrera 7 con 150 encontramos el El museo Francisco de Paula Santander esta ubicado en la casa de la hacienda Huertas del Cedro y busca honrar la memoria del prócer de la independencia, general Francisco de Paula Santander, también conocido como “el Hombre de las Leyes”. Exhibe muebles, vestuario, objetos y documentos que fueron de su propiedad, así como piezas de interés histórico y documental. Se destaca la rica iconografía que se conserva de Santander y sus descendientes, las muestras de escudos y mapas de Bogotá, los testimonios de colegios y escuelas fundadas por él y el centro de documentación especializado en su vida y obra. Ocupa el segundo piso de la casa de hacienda El Cedro, magnífico ejemplo de arquitectura doméstica rural de la Colonia construida a manera de fortaleza, razón por la cual sus muros alcanzan un metro de espesor, Otra dependencia destacada del museo es la capilla doctrinera Nuestra Señora del Campo.

<http://bogotaturismo.gov.co/museo-francisco-de-paula-santander>.

Centro Cultural Hacienda el Cedro declarado monumento nacional y bien de interés cultural en donde se pueden llevar a cabo celebraciones con gran número de invitados gozando para ello de buenas y amplias instalaciones. El uso comercial e institucional se localiza primordialmente sobre la Avenida Carrera 7 donde encontramos concesionarios de carros como Distoyota, el Teatro Belarte, Bogotá

ING. JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA EN AVALÚOS
REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.
BOGOTA D.C.- COLOMBIA. Tel. 300 2707930 E-mail: donatochinchilla@gmail.com



Beer Company. Encontramos instituciones educativas cercanas entre otras el Colegio Pureza de Maria, el Colegio Pierre de Fermat, Colegio Los Cedritos, El Colegio Distrital General Santander Calle 159, Colegio Provinma etc.,

69

3.5 ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA:

De conformidad con el Decreto No. 394 de fecha Julio 28 de 2017 y con el plano de estratos predominantes por sector censal, el sector se encuentra clasificado para el uso residencial dentro del estrato cuatro (4).

Aclarando que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

3.6 VIAS DE ACCESO:

Las condiciones de acceso al sector pueden considerarse favorables en razón de que cuenta con importantes vías de acceso integradas al sistema vial de la ciudad. A continuación relaciono las vías más importantes del sector:

- Avenida Carrera 7.
- Avenida Carrera 9.
- Calle 153.
- Calle 147.

Las cuales se conectan con las demás vías principales y/o secundarias que permiten el fácil desplazamiento hacia cualquier lugar de la Ciudad.

3.7 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

El sector dispone de las redes instaladas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y gas natural.

En relación con el espacio público del sector, éste dispone de alumbrado público, servicio de aseo y recolección de basuras, vías internas en aceptable estado de conservación, buena dotación de zonas verdes y/o parques y aceptable dotación de iluminación y señalización.

El servicio de transporte público urbano al sector es bueno, prestándose el mismo a cualquier lugar de la ciudad por medio de rutas que circulan por las principales avenidas relacionadas, con paraderos del Sitp sobre la Carrera 7 con 150.

3.8 REGLAMENTACION URBANISTICA

Ante la Suspensión Provisional del Decreto 364 de 2013, por el cual se realizó la Modificación excepcional del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial (POT de Bogotá), por parte del Consejo de Estado; el Ministerio de



Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en Vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:

100

NORMATIVA URBANÍSTICA	DECRETO 190 DE 2004 (POT) UPZ 19 – EL PRADO, Decreto 299 del 10/07/2002		
	ÁREA DE ACTIVIDAD	Residencial	FICHA
TRATAMIENTO	Consolidación	LOCALIDAD	1 USAQUEN
ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL	UPZ	13 LOS CEDROS
ZONA	ZONA RESIDENCIAL NETA	SECTOR	5 LOS CEDROS
No. DECRETO	27-11/08/2005 (GACETA 379/2005)		

ING. JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA EN AVALÚOS
REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.
BOGOTA D.C.- COLOMBIA. Tel. 300 2707930 E-mail: donatochinchilla@gmail.com



4. DESCRIPCION DEL EDIFICIO

100

4.1 TERRENO

El terreno sobre el cual se encuentra construido el edificio Yupanqui, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales aproximadamente:

NORTE : En 34 m., con el inmueble distinguido con el # 150 67 de la Ak 7.
SUR : En 40 m., con el inmueble distinguido con el # 150 33 de la Ak 7.

ORIENTE : En 16 m., con Ak 7, que es su frente.

OCCIDENTE : En 14 m., con el inmueble distinguido con el # 151 56 de la Ak 7A.

FUENTE: <https://mapas.bogota.gov.co/#>

4.2 CONSTRUCCION

El Edificio Yupanqui está conformado por una (1) torre de apartamentos de seis (6) pisos con terraza en donde se encuentra construido el salón social del edificio con baños y terraza; con 4 apartamentos por piso, para un total de veinte (20) apartamentos.

El edificio presenta de manera general la siguiente descripción en cuanto a materiales y acabados:

Estructura : En concreto.

Mampostería : En ladrillo y bloque.

Fachada : Apliques de ladrillo a la vista, pañete estucado alisado y pintado y ornamentación amplia.

Cubierta : Teja.

Dentro de las zonas comunes encontramos:

- Salón social para eventos.
- Parqueaderos para residentes y visitantes.
- Recepción.
- Depósito de basuras.



5. DESCRIPCION DEL APARTAMENTO

102

5.1 APARTAMENTO 301

El apartamento se desarrolla en el tercer piso del edificio Yupanqui.

Le corresponde un coeficiente del 5.1% sobre los bienes comunes y se encuentra comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura pública relacionada en el numeral 2.2 del presente informe.

5.2 DEPENDENCIAS

Sala-comedor, dos alcobas, cocina, cuarto y baño de servicio

5.3 ACABADOS INTERIORES

Pisos: Heterogéneos, tableta en diferentes formatos y estilos en zonas sociales, cocina y baños. Madera laminada en habitaciones.

Muros: Pañetados, lisos y pintados.

Puertas: En madera con marcos en madera.

Ventanas: Metálicas en hierro.

Cocina: Integral, con mesón en aluminio, estufa de 4 puestos a gas, lavaplatos. Campana extractora de olores. Gabinetes superiores y cajones inferiores en fórmica.

Zona de Ropas: Pequeña con extendederos.

Baños: Principal con división de ducha en vidrio, mueble y enchape total, el otro baño está sin servicio.

CONSERVACIÓN: El estado de conservación y mantenimiento en general del inmueble de acuerdo a lo observado ✓, sus acabados ✓.

5.4 VETUSTEZ

De acuerdo a lo informado y lo investigado la construcción data aproximadamente del año 1985, es decir el inmueble tiene una edad aproximada de treinta y cuatro (34) años.

5.5 SERVICIOS PUBLICOS



El predio dispone de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas natural y recolección de basuras.

103

5.6 CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)
APARTAMENTO	Privada: 71.20

FUENTE: Área extractada de los documentos de propiedad suministrados por el solicitante.



104

6. METODOLOGIA VALUATORIA

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble en el presente avalúo se utilizó de acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 del 23 de Septiembre de 2008 de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Artículo 1. Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o comparables al del objeto de avalúo, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Teniendo en cuenta en el análisis y comparación entre otros factores: ubicación, área privada, tipo y estado de conservación de las edificaciones, calidad de los acabados interiores, distribución interna de sus dependencias, edad o vetustez de las edificaciones, disponibilidad de garajes y equipamiento comunal privado, entre otras.

Artículo 18. Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

Procediendo a la respectiva investigación de mercado, se localizaron seis (6) ofertas de predios comparables (Apartamentos de similares especificaciones, con áreas semejantes). al bien a avaluar; una vez depuradas, se pudo establecer que el valor integral por metro cuadrado de área privada; previo tratamiento estadístico según lo contemplado en el artículo 11 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, presenta un promedio para el conjunto de \$3.978.856, con un límite superior de \$4.273.429, un límite inferior de \$3.684.284 y un coeficiente de variación de 7.40%; adoptándose de esta manera un valor cercano al límite superior de **\$4.220.000/m²**, teniendo en cuenta factores como ubicación, acabados, edad más reciente, tipo de edificio, estado de conservación y mantenimiento.

**Cálculos para la definición y sustento de los valores asignados en el Anexo.



7. CONSIDERACIONES FINALES

105

Adicionalmente a lo contemplado en los puntos anteriores del presente informe, para la determinación del valor se han considerado y analizado particularmente los siguientes aspectos:

- La localización general del inmueble en una zona en el norte de la ciudad de Bogotá, siendo uno de los sectores representativos dentro de la ciudad, con buena ubicación y predominantemente residencial de estrato medio alto.
- La ubicación específica del inmueble la cual se considera como buena, toda vez que el predio lo encontramos en edificio de ubicación medianera sobre la Avenida Carrera 7.
- Las características físicas del predio en lo que tiene que ver con área, linderos, dimensiones y distribución de sus dependencias amplias con buena iluminación.
- El valor m² asignado al área privada corresponde a un promedio ponderado que tiene en cuenta las características de conservación, acabados y uso de cada dependencia o unidad considerada.
- La oferta y demanda de inmuebles de características similares ubicadas en el sector y en sectores comparables con el que es objeto de estudio.
- Las condiciones propias y favorables del sector como son seguridad, ubicación dentro de la ciudad, prestigio del edificio y vecindad con importantes urbanizaciones de estrato socio-económico medio alto.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- El valor asignado corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- El valor comercial asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección y no se prevén circunstancias futuras que puedan afectar el mercado inmobiliario de la zona.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y documentos que sirvieron de base para el análisis, por lo tanto no me responsabilizo de situaciones que no pudieren ser verificables en su debido momento.



106

8. AVALUO COMERCIAL

ÍTEM	ÁREA PRIVADA (m ²)	VALOR UNITARIO (m ²)	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	71,20	\$4.220.000	\$300.464.000
AVALÚO TOTAL			\$300.464.000

SON: TRESCIENTOS MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

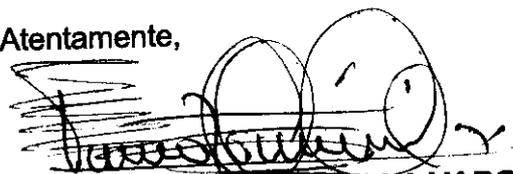
VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.

Igualmente manifiesto expresamente no tener interés alguno en el valor del bien inmueble avaluado.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2019.

Atentamente,



JOSÉ DONATO CHINCHILLA VARGAS
Especialista en Avalúos
REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.

ING. JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA EN AVALÚOS
REGISTRO AVA L- 79422676 R.A.A.
BOGOTA D.C.- COLOMBIA. Tel. 300 2707930 E-mail: donatochinchilla@gmail.com





K87A 151 22
 K87A 151 22
 K87A 151 22

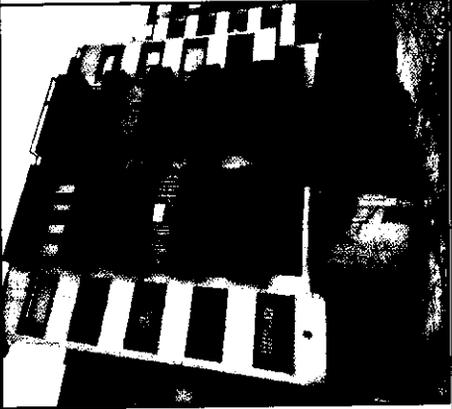
UBICACION AEREA EDIFICIO YUPANQUI AP 301

18

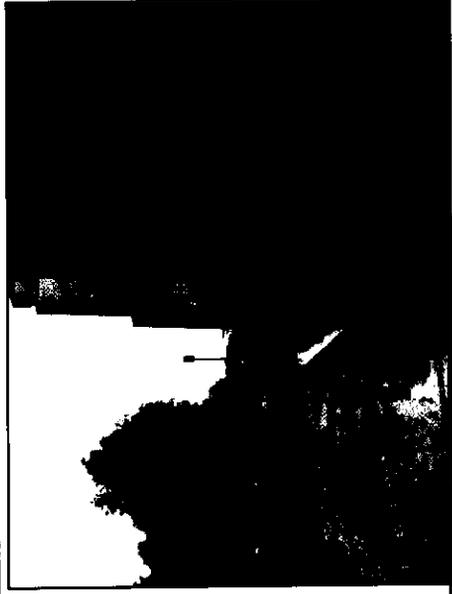
AK 7 150 55 AP 301
EDIFICIO YUPANQUI



VISTA ORIENTAL



FRONTAL



VISTA OCCIDENTAL



TERRAZA



SALON SOCIAL

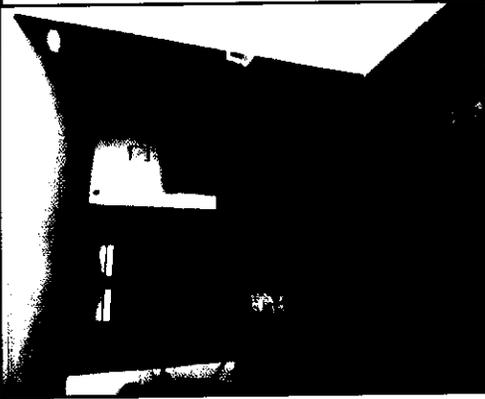


PARQUEADEROS

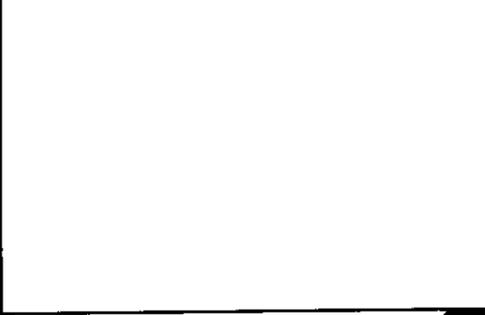
JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA REGISTRO AVAL 79422676 R.A.A.

08

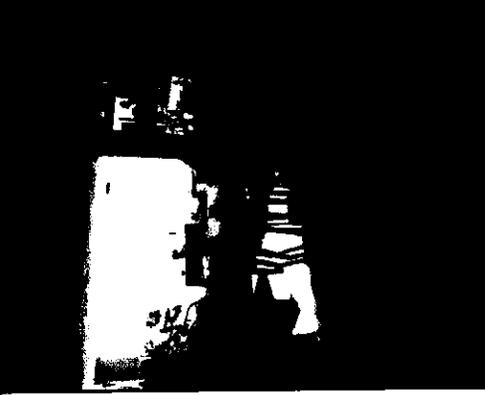
AK 7 150 55 AP 301
EDIFICIO YUPANQUI



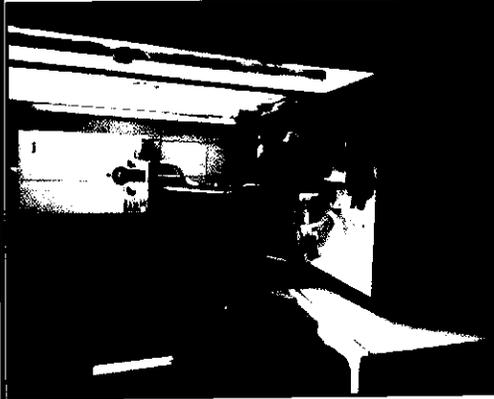
INGRESO INTERIOR



- INGRESO APTO



- COCINA



ZONA ROPAS



SALA-COMEDOR

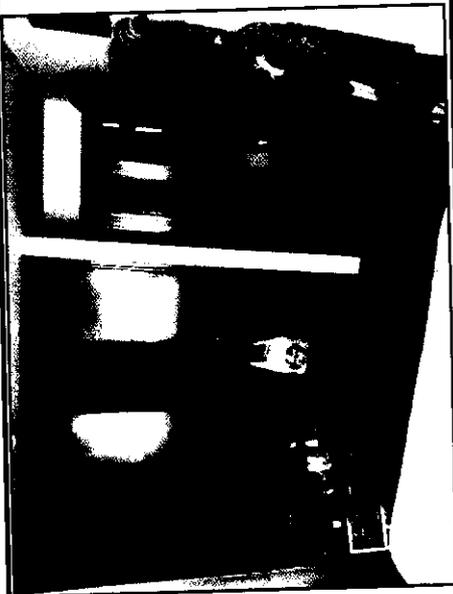


- HALL HABITACIONES

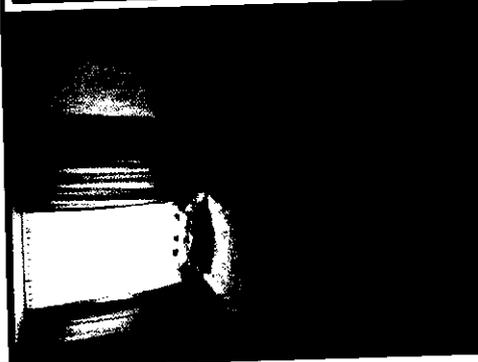
AK 7 150 55 AP 301
EDIFICIO YUPANQUI



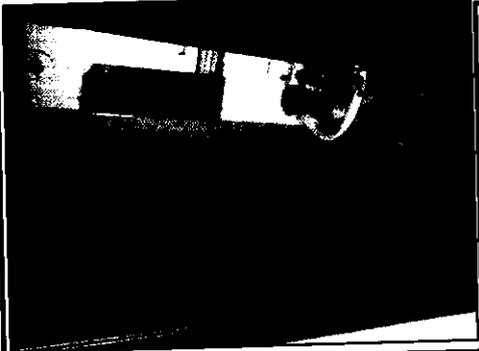
BAÑO



ALCOBA PRINCIPAL



ALCOBA 2



CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO

JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS
ESPECIALISTA REGISTRO AVAL 79422676 R.A.A.

118

ESTUDIO DE MERCADO - INVESTIGACION INMOBILIARIA APARTAMENTOS CRA 7 A CON 181 ABRIL 2017

No.	DIRECCIÓN	VALOR OFERTA	VALOR NEGOCIADO	ALCOBAS	GARAJES	VALOR GARAJES	VALOR DEFURADO	ÁREA CONSTR. M ²	VALOR M ² TERRESTRAL	OBSERVACIONES	FUENTE	FOTOS
1	AK 7 148 81 AP 104	\$270.000.000	\$288.000.000	3	1	\$0	\$288.000.000	70	\$3.823.110	APARTAMENTO REMODELADO, PISOS EN CERAMICA, 2 ALCOBAS, SALA-COMEDOR, BAÑO, COCINA, TECHO EN DRY WALL, PARQUEADERO CUBIERTO		
2	KR 7A 150 08 AP 504	\$350.000.000	\$335.000.000	3	1	\$0	\$335.000.000	76	\$4.407.885	Apartamento en tercer piso, con 2 alcobas, cuarto y baño de servicio, pisos remodelados, un garaje cubierto de 29 años	0316516141 CIKOS	
3	AK 7 150 55 AP 504	\$680.000.000	\$670.000.000	3	2	\$0	\$670.000.000	130	\$5.153.846	Con 30 mts2 de terraza, 3 habitaciones, la principal con salida a la terraza, 2 baños, sala, comedor, zona de ropas, cuarto de televisión, estudio, chimenea, 1 parqueadero. Apartamiento remodelado Administración \$650,000		
4	AK 7 CON 148	\$265.000.000	\$261.000.000	3	1	\$0	\$261.000.000	72	\$3.625.000	APARTAMENTO EN 4 PISO EXTERIOR, CON 2 HABITACIONES, BAÑO, SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO, CON 1 PARQUEADERO	3208256929	
5	AK 7 150 67 EDIFICIO MUSEO GOLF 4 piso	\$230.000.000	\$225.000.000	2	1	\$0	\$225.000.000	57	\$3.947.368	APARTAMENTO CON BAÑO REMODELADO, PISOS EN CERAMICA, 2 ALCOBAS, SALA-COMEDOR, BAÑO, COCINA, ASCENSOR, PARQUEADERO CUBIERTO	3103377641 3107859736 JOSE ROBERTO	
6	CALLE 152 7 B 55	\$280.000.000	\$270.000.000	2	2	\$0	\$270.000.000	66	\$4.090.909	Apartamento exterior piso 2, recién remodelado, cuenta con 2 habitaciones amplias y un estudio, 2 baños completos, cocina abierta integral, horno y estufa a gas, sala comedor con muy buena iluminación, pisos en madera laminada y cerámica, ubicado en un segundo piso sin ascensor, 2 parqueaderos independientes y depósito amplio circuito cerrado de tv sin celador 24 horas. EDAD MAS DE 30 AÑOS	https://www.fincaraz.com.co/organamiento-en-ventas/boletas/cedidos-dat-4887465.8828	

PROMEDIO	\$ 3.978.856
DESVIACION ESTANDAR	294.573
COEFICIENTE VARIACION	7,40%
LIMITE SUPERIOR	\$ 4.273.429
LIMITE INFERIOR	\$ 3.684.284

Valor Adoptado

4.220.000

Estadísticas Ofertas

LIQUIDACION DEL AVALÚO COMERCIAL	
ITEM	ÁREA (m ²)
AREA PRIVADA	71,20
ÁREA PRIVADA	Vr. Integral (\$) \$ 4.220.000
ÁVALÚO COMERCIAL PROPUESTO	\$ 300.464.000
ÁVALÚO COMERCIAL PROPUESTO	\$ 300.464.000

111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO AK 7 150 55

112

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad 1-USAQUEN

Barrio Catastral 008508-CEDRO SALAZAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO AK 7 150 55

113

Manzana Catastral 00850834
Lote Catastral 0085083421
UPZ 13-LOS CEDROS

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC a través de la infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 5 Sector Demanda: V Decreto: Dec 271 de 2005 Mod. =Res 1000 de 2007. Dec 266 de 2015

Acuerdo 6 de 1990 Actividad6: RG Tratamiento6: A Decretos: 735 de 1993 Tipología: E.MET

Subsector Uso I

Excepciones de Norma El predio no se encuentra en esta zona.

Subsector Edificabilidad A

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico Código: 010308B001 Tipo plano: 1



164

Topográfico Código: 010307A001

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción Nivel Amenaza: baja
masa

Amenaza El predio no se encuentra en esta zona.
Inundación

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal El predio no se encuentra en esta zona.
Nacional

Área Forestal El predio no se encuentra en esta zona.
Distrital

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial Nombre: Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) Tipo Vía: V-2 Acto
Administrativo: RES

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato 4 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACION

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION

MODALIDAD: URBANISTICA

FICHA: 5

AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL

ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA

LOCALIDAD: 1 USAQUEEN

FECHA DECRETO:

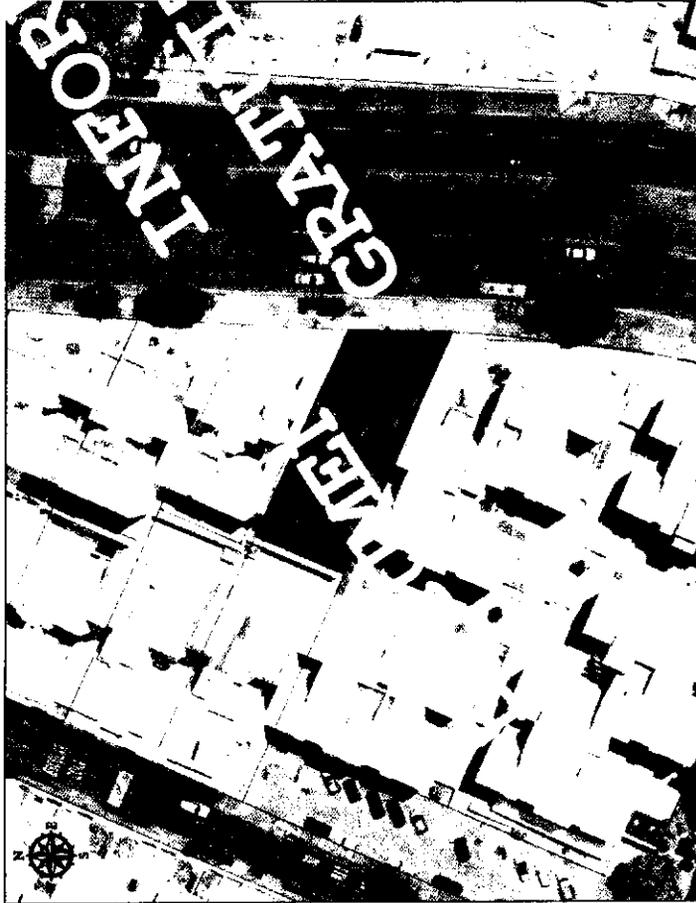
No. DECRETO: Dec 271 de 2005 Mod. =Res 1000 de

L.PZ: 13 LOS CEDROS

SECTOR: 5 LOS CEDROS

Sector de Demanda: V

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

115



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I

Categoría: Principal

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES
				Condiciones	Privados Visitantes

VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)		
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)		

Categoría: Complementario

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES
				Condiciones	Privados Visitantes

DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Salones comunales, Casas de la cultura hasta 200 m ² .	vecinal		
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		
	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m ² de construcción como máximo.	vecinal		
	CULTO	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y/o 700 m ² de construcción como máximo.	zonal		
	EDUCATIVO	Plantales de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos.	vecinal		

- | | |
|--------------------|---|
| Nota No.: 1 | En predios urbanizables, los usos restringidos permitidos sobre ejes de la Malia Vial Arterial, podrán desarrollar esa actividad hasta la siguiente vía local existente o proyectada, sin sobrepasar en ningún caso una distancia de 100 metros y bajo las condiciones 12 y 13 en adición a las demás específicas. |
| Nota No.: 2 | DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 1, 9 y 11, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, se consideran permitidos y la eventual modificación de sus escalas de impacto estarán en función del Plan de Regulación y Manejo respectivo y de las demás disposiciones afines al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, éste se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito. Igualmente, los usos dotacionales se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro |
| Nota No.: 3 | ESTACIONAMIENTOS: Para efectos de la aplicación de normas sobre la exigencia de cupos de parqueo, los Sectores Normativos 1, 5, 7 y 12 se localizan en diferentes zonas normativas por demanda de estacionamientos |
| Nota No.: 4 | MEJORAMIENTO INTEGRAL: Para el sector 7 (Subsectores II de usos y B de edificabilidad) aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral. Adicionalmente, los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, deben adelantarse el proceso de legalización de conformidad con la estructura urbana de esta UPZ (artículo 2 del presente Decreto), el artículo 8 del presente Decreto y los artículos 295 a 300, 385, 458 y 459 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT) |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

Nota No.:	5	Nota 5. INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 5 (Subsector R y XVII) y 8 (Subsector E y V) contienen inmuebles de interés cultural, se reglamentan por los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, por el Decreto 606 de 2001, y por las normas que lo modifican y complementan.
Nota No.:	6	Nota 6. TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los Sectores Normativos 7 y 16, y los demás predios urbanizables no urbanizados, se encuentran sometidos al tratamiento de Desarrollo, que se rige por las disposiciones del POT, Decreto 327 de 2004 y normas reglamentarias correspondientes, por los insumos planteados en el plano de Estructura Ambiental y de Espacio Público Propuesta (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	7	Nota 7. ACTIVIDAD MINERA: El Sector Normativo 7 se halla en un área de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, denominada Zona IX. Sus normas se sujetan al Programa de planificación y recuperación de canchales en zonas urbanas definido por el POT y a los demás requerimientos de las autoridades ambientales y urbanísticas. Igualmente en este Sector normativo se encuentra una zona de tratamiento especial para mitigación del riesgo por remoción en masa y se encuentra sujeto a las condiciones que señala la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE).

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD

Variable **Condiciones**

TIPO FRENTE: Norma Moderada

Aislamiento Lateral (Metros) 0

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideraran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideraran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Altura Máxima (Pisos)

6

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Antejardín (Metros)

3.5

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

Area Mínima (Mts 2)

100

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideraran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Cerramiento (Si/No)

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideraran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Englobe (Si/No)

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideraran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

159



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Frente Mínimo (Metros)	5	NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el Índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
------------------------	---	--

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Índice de Construcción	4
------------------------	---

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el Índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

20



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

Índice de Ocupación 0.7

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Ancho de vía igual o mayor a 12 mts (Pisos) 0

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Ancho de vía menor a 12 mts (Pisos) 0

NOTA 18: Los predios con frente a la Mallia Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empataando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.
NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).
SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideren receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empataando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).
SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideren receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empataando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).
SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

Semisótano (Si/No)

Si

Sotano (Si/No)



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

Subdivisión Mínima (Metros) 0

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.
NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).
SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Tipología CONTINUA

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).
SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Voladizo (Metros) 0

NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento

123



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el Índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)

Nota No.:	1	ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO DE EDIFICACIONES EN TIPOLOGÍA AISLADA: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	2	AISLAMIENTOS POSTERIORES Y LATERALES: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	3	ANTEJARDINES: Aplica artículo 280 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT) y decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Los predios medianeros colindantes con edificaciones permanentes o con predios cuyo antejardín reglamentario sea de menor dimensión o sin exigencia del mismo, deberán prever un empate de antejardín en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros
Nota No.:	4	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 1, 9 y 11, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro. Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, serán susceptibles de aumentar la escala de su impacto, de acuerdo con las disposiciones afines al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, éste se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito.
Nota No.:	5	INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 5 (Subsector R y XVII) y 8 (Subsector E y V) contienen inmuebles de interés cultural, se reglamentan por los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, por el Decreto 606 de 2001, y por las normas que lo modifiquen y complementen.
Nota No.:	6	MEJORAMIENTO INTEGRAL: Para el sector 7 (Subsectores II de usos y B de edificabilidad) aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral. Adicionalmente, los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, deben adelantarse el proceso de legalización de conformidad con la estructura urbana de esta UPZ (artículo 2 del presente Decreto), el artículo 8 del presente Decreto y los artículos 295 a 300, 385, 458 y 459 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT).
Nota No.:	7	SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	8	TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los Sectores Normativos 7 y 16, y los demás predios urbanizables no urbanizados, se encuentran sometidos al tratamiento de Desarrollo, que se rige por las disposiciones del POT, Decreto 327 de 2004, y normas reglamentarias correspondientes, así como por los lineamientos planteados en el plano de Estructura Ambiental y de Espacio Público Propuesta (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	9	VOLADIZOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

24



PIN de Validación: a69409d1



<https://www.raa.org.co>



125

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79422676, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79422676.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 25 68 B 30 TOR1 AP708
Teléfono: 3002707930
Correo Electrónico: donatochinchilla@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Especialista en Avaluos - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79422676.

El(la) señor(a) JOSE DONATO CHINCHILLA VARGAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a69409d1



PIN de Validación: a69409d1



126

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



MARIO YEZID ROMERO MILLAN
ABOGADO

Ofc. Calle 12 B No. 9 - 20 ofc 212 celular 3124005365 Email: mariayromero@hotmail.com

361
Letm.
8554.50.3

127

Señores

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

BOGOTA D.C.

E. S. D.

OF. E.J. CIU. MUN RADICAR2

06616 7-OCT-'19 10:15

Ref. **PROCESO: EJECUTIVO**
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA JARAMILLO

Rad No 1100140030 60 2017 00996

ASUNTO: ALLEGO AVALUO

MARIO YEZID ROMERO MILLAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.403.912 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada, respetuosamente me permito allegar un avalúo reciente realizado sobre el inmueble, objeto de éste proceso.

Lo anterior, para lo de ley, y que sea tenido en cuenta por su Despacho, en especial teniendo en cuenta que en el proceso no existe uno, y se ha adelantado el proceso con los avalúos catastrales, los que se encuentran desactualizados de su valor real.

Atentamente,

MARIO YEZID ROMERO MILLAN
C. C. No. 79.403.912 de Bogotá
T. P. No. 168.371 del C. S. de la J.

ANEXO: LO ANUNCIADO

1



12 OCT 2000

2
(3)



MARIO YEZID ROMERO MILLAN
LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN
ABOGADOS

Letra
8557.59.3



128.

Señores
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.
E. S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO 06625 7-OCT-19 10:38

RAD No. 11001400306020170099600

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, plenamente capaz, obrando en nombre propio, atentamente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.131 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 133.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor **MARIO YEZID ROMERO MILLAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.403.912 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses que represento en el proceso de la referencia.

El (los) Apoderado(s) queda ampliamente facultado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del proceso, además para NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DE FALSO, INTERPONER RECURSOS, y NULIDADES, DESISTIR, y todas las diligencias necesarias y conducentes en la defensa de los intereses que represento.

Solicito al Señor Juez reconocer personería jurídica al apoderado de conformidad con el presente mandato encomendado.

06 JUN. 2019

Del señor Juez, atentamente,

Maria Claudia Jaramillo
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
C. C. No. 35 457 731

Acepto;

Mario Yezid Romero Millán

MARIO YEZID ROMERO MILLÁN
C.C. No. 79.403.912 de Bogotá
T.P. No. 168.371 del C.S.J.

Acepto;

Luis Fernando Romero Millán

LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN
C. C. No. 79.304.131 de Bogotá
T. P. No. 133.432 del C. S. J.

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

También se identifico con C.C. 35457731

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-06-06 12:18:30

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 4620q

Maria Claudia Jaramillo
FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

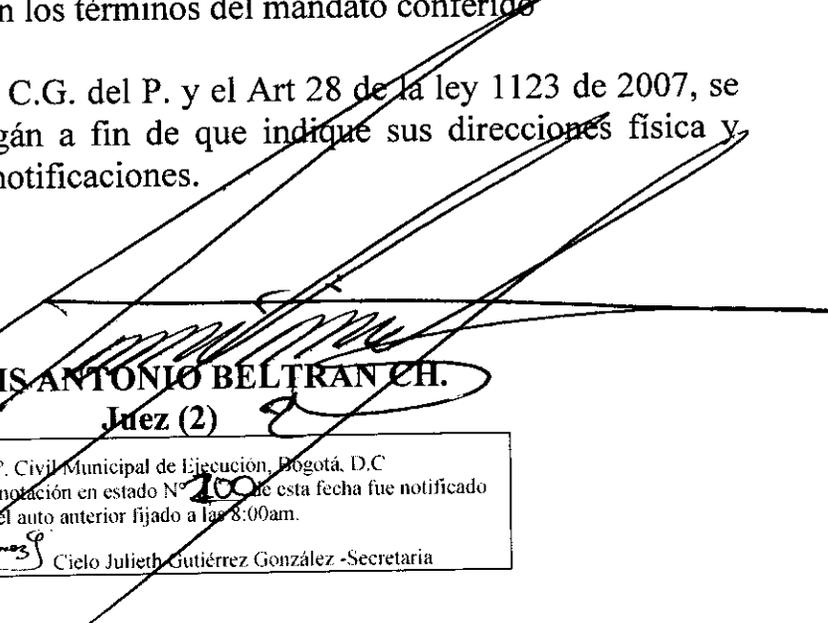
Bogotá D.C, Dos Mil Diecinueve
- 8 NOV 2019

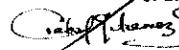
Ref. J 60 CM – 2017-996

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **Mario Yezid Romero Millán** quien en adelante actuará en representación de la demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado Barragán a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12-11-19. Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

130



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 8 NOV 2019 Dos Mil Diecinueve

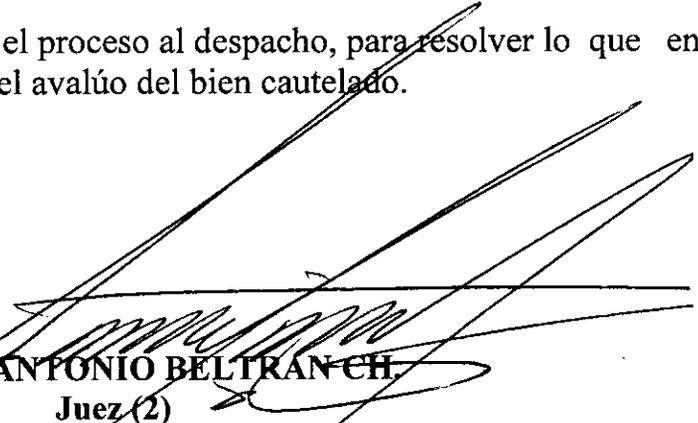
Ref. J 60 CM – 2017-996

En p unto de la petición que antecede, y previo a disponer lo referente a los
avalúos allegados, se hace necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral
2° del Art 444 del C.G.P se corre traslado del avalúo del inmueble identificado
con matricula inmobiliaria No 50N-936040 por el termino de diez (10) días.

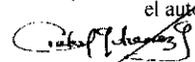
Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo que en
derecho corresponde en punto del avalúo del bien cautelado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Terminado

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12-11-19 Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 0540 del nueve de marzo de 2017, la que expido en ocho hojas con destino a: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE. Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2017



JOSE ANDRÉS VFLÁSQUEZ
Notario Valiente nº 5 del Circuito de Bogotá, encargado



Trucón
Demanda

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

133

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario.
DEMANDANTE : GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.
DEMANDADA : MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
ASUNTO : PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Demandante (Acreedor): GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 4ª No. 19-78 Apartamento 404 Edificio "Las Vegas" de Bogotá D.C., celular 319 224 40 21, correo electrónico gergonbus@hotmail.com.

Apoderado especial: PEDRO YESID SUSA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.947 Expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.392 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3102307405, correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com, con oficina profesional en la carrera 4 No. 19-78 de Bogotá D.C.

Demandada (Deudora): MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, Ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.457.731 expedida en Usaquén, con domicilio y residencia en la carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de Bogotá D.C., celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

II.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Previos los trámites procesales previstos en el Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo con título hipotecario y en ejercicio de la acción ejecutiva solicito lo siguiente:

PRIMERA: se libre mandamiento ejecutivo a favor del acreedor señor Germán Armando González Bustamante y en contra de la deudora señora María Claudia Jaramillo Quintero por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el 27 de marzo de 2018.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 01, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda corriente, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 02, otorgado por la señora María Claudia Jaramillo Quintero, el día 27 de marzo de 2017, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018.

5. Por el valor de los intereses de plazo, a la tasa del 2,0% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por el valor del interés comercial moratorio, a la tasa máxima legal vigente mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré N° 02, exigibles desde el día 27 de abril de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento 301 y el uso exclusivo del parqueadero 15, que hacen parte del edificio Yupanqui Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida carrera 7a. número 150-55 de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública Número 2752 del 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.

Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona Norte, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936040 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA: Decrétese en su oportunidad procesal, prevista en el Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA: Solicito desde este momento, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación.

QUINTA: Se condene generosa y ejemplarmente en costas y gastos del proceso a la demandada.

SEXTA: Que se me reconozca personaría en legal forma para actuar.

III.- HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES:

3.1.-La señora María Jaramillo Quintero, se declaró deudora del señor Germán Armando González Bustamante, al suscribir en calidad de otorgante con fecha 27 de marzo de 2017, por los siguientes pagarés:

a.- Pagaré N° 01 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

b.- Pagaré N° 02 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, con vencimiento el día 27 de marzo de 2018. .

3.2. Así mismo, la deudora señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO otorgó mediante Escritura Pública No. 00540 del 09 de marzo de 2.017, ante la Notaría Veinticinco, del Circulo de Bogotá, Hipoteca de primer grado sobre el inmueble Apartamento 301 y uso exclusivo del parqueadero No. 15, que hacen parte del Edificio Yupanqui Propiedad Horizontal.

3.3. Los inmueble dados en garantía se encuentran ubicados en la 150-55 de la Avenida Carrera 7a. No 150-55 de esta ciudad capital, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 936040, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

3.4. La deudora, tanto en los títulos valores mencionados, como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada, a favor de su acreedor señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

3.5. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante, igualmente y durante el plazo, intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, sobre la suma capital entregada a título de mutuo. 135

3.6. La demandada señora JARAMILLO QUINTERO, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el momento en que se incurriera en mora a la tasa máxima legal vigente, incurriendo en ella a partir del día 27 de abril de 2017.

3.7. La demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, en los pagarés y en la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado, si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7. La demandada no ha pagado al señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE su acreedor, ni el capital, ni los intereses, a partir del día 27 de abril de 2017.

8. La señora MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, es la actual propietaria inscrita y poseedora material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

9. Los documentos que acompaño, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

IV.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

4.1. Documentales:

4.1.1. 1. Original del pagaré No. 01, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.

4.1.2. Original del pagaré No. 02, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) moneda legal, suscrito por la demandada María Claudia Jaramillo Quintero.

4.1.3. Primera copia de la Escritura Pública No. 00540 de fecha 09 de Marzo del año 2017, que contiene la garantía hipotecaria de primer grado, expedida por la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C.

4.1.4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-936040, en donde aparece inscrita como propietaria y poseedora la demandada y la vigencia del gravamen.

V.- FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: en el aspecto sustancial, Título XXVII, Capítulo II, artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; y en el aspecto procedimental Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI, artículos 82, 84, 89, 257, 422, 467, 468, y siguientes del Código General del Proceso y en las demás disposiciones complementarias y concordantes.

VI.- TRÁMITE A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

VII.- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII.- CUANTÍA DEL PROCESO

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda por la estimación razonada de la cuantía que bajo la gravedad del juramento considero superior a los \$100.000.000.00.

IX.- ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda, los siguientes:

- 9.1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 9.2. Poder en legal forma conferido.
- 9.3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 9.4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 9.5.- Cds con mensaje de datos para el archivo y para el traslado.

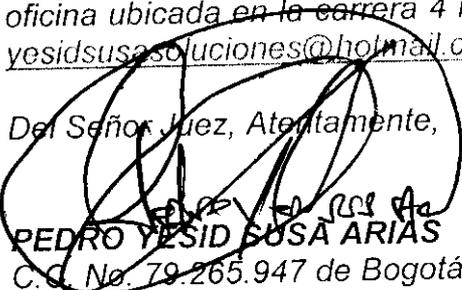
X.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de esta ciudad capital, correo electrónico gergonbus@hotmail.com

Demandada: Recibe notificaciones personales en la Avenida Carrera 7ª No. 150-55, Apartamento 301 de esta ciudad, Edificio Yupanqui-Propiedad Horizontal, celular 3156119058, correo electrónico talo.ing@hotmail.com.

El apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 4 No. 19-78 oficina 404 de Bogotá D.C., correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


PEDRO YESID SUSA ARIAS

C.C. No. 79.265.947 de Bogotá.

T.P. No. 59.392 del C. S. de la J.

PAGARE # 1.

137

VALOR: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80.000.000)

VENCE: 27 MAR 2018

A FAVOR DE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.265.834 de Bogotá

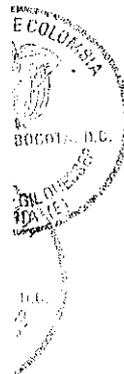
Yo, MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 35.457.731 de Usaquén, quien en éste acto obra en nombre propio manifiesto: PRIMERO – OBJETO: Que por virtud del presente título valor, debo y pagaré incondicionalmente la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CTE; a la orden de: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con cedula No. 19.265.834 de Bogotá, por haber recibido dicha suma en calidad mutuo comercial

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi ACREEDOR, intereses a la tasa del 2,0% mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días de iniciado el mes, en la oficina del acreedor en ésta ciudad. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita cobrar como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el ACREEDOR y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO. El deudor se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

CUARTO: Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplica en el siguiente orden de prioridades: 1. Cancelación de intereses de mora, si hubiere, 2. Intereses de plazo. 3. Capital.

QUINTO: CLÁUSULA ACELERATORIA. El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará el derecho al ACREEDOR para hacer exigibles el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) intereses y el capital pues dado que éste pagaré lleva consigo pactado cláusula aceleratoria. b) cuando el deudor declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.





SEXTO: Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantizo con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada primer grado que constituyo a favor del ACREEDOR por medio de la escritura pública # 0540 de fecha 09 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Veinte y Cinco (25) del círculo de Bogotá D.C, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente Pagaré.

SEPTIMO: Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.

OCTAVO: Que autorizo al ACREEDOR para llenar los espacios en blanco de este pagaré en lo que se refiere a la fecha de vencimiento del mismo en la fecha que lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C a los (27) veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diez y siete. (2017).

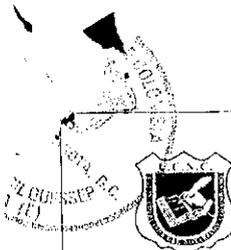
DEUDORA

Maria Claudia Jaramillo Q.

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

CC. 35.457.731 de Usaquén

35457731 Usaquén



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

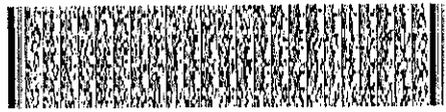


33941

330

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035457731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



14rg8eml6hqm
27/03/2017 - 14:44:35

Maria Claudia Jaramillo Q
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cesil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000)

VENCE: 27 MAR 2018

A FAVOR DE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.265.834 de Bogotá

Yo, MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 35.457.731 de Usaquén, quien en éste acto obra en nombre propio manifiesto: PRIMERO – OBJETO: Que por virtud del presente título valor, debo y pagaré incondicionalmente la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CTE; a la orden de: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con cedula No. 19.265.834 de Bogotá, por haber recibido dicha suma en calidad mutuo comercial

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi ACREEDOR, intereses a la tasa del 2,0% mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días de iniciado el mes, en la oficina del acreedor en ésta ciudad. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita cobrar como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el ACREEDOR y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO. El deudor se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

CUARTO: Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplica en el siguiente orden de prioridades: 1. Cancelación de intereses de mora, si hubiere, 2. Intereses de plazo. 3. Capital.

QUINTO: CLÁUSULA ACELERATORIA. El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará el derecho al ACREEDOR para hacer exigibles el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) intereses y el capital pues dado que éste pagaré lleva consigo pactado cláusula aceleratoria. b) cuando el deudor declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.

COPIA
A. B. C.
A. B. C.
A. B. C.
A. B. C.



SEXTO: Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantizo con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada primer grado que constituyo a favor del ACREEDOR por medio de la escritura pública # 0540 de fecha 09 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Veinte y Cinco (25) del círculo de Bogotá D.C, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente Pagaré.:

SEPTIMO: Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados.:

OCTAVO: Que autorizo al ACREEDOR para llenar los espacios en blanco de este pagaré en lo que se refiere a la fecha de vencimiento del mismo en la fecha que lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C a los (27) veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diez y siete. (2017).

DEUDORA

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

CC. 35.457.731 de Usaquén

35457731 Usaquén



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

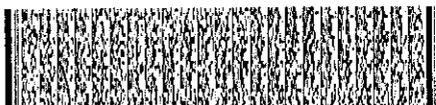


33941

140

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035457731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria Claudia Jaramillo Q.

Firma autógrafa

14rg8eml6hqm
27/03/2017 - 14:44:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cesil



ANGELICA MAFIA GIL QUESSEP

Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 4

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

101

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-26617

Doc: CERTIFICADO 346 del 30-03-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION
HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 20211116

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-379818

FECHA: 28-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: CONSUELO PERDOMO JIMENEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Pagina 3

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-69841

Doc: ESCRITURA 1150 del 07-06-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PEREZ JAVIER FERNANDO

CC# 79623649

A: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

X 50% NUIP 1013272114

MENOR DE EDAD

A: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305 X 50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-2015 Radicación: 2015-7311

Doc: ESCRITURA 2752 del 22-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,306,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE LOPEZ SHIRLEY

CC# 38796305

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-13527

Doc: AUTO SN del 02-12-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: \$116,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MONSALVE JUAN ESTEBAN

(MENOR DE EDAD)

A: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-66802

Doc: ESCRITURA 5556 del 02-09-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731 X

A: SANCHEZ DE MADERO SUSANA

CC# 20211116

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-2017 Radicación: 2017-17094

Doc: ESCRITURA 0540 del 09-03-2017 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA

CC# 35457731

A: GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

CC# 19265834



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 2

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Handwritten signature or initials.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI,INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 1986-143946

Doc: ESCRITURA 1856 del 26-09-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

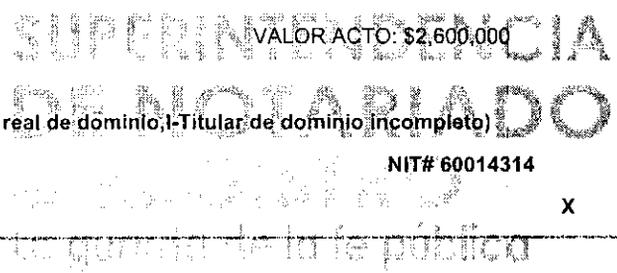
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: GUERRERO PEREZ JAVIER

X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072879986991610

Nro Matrícula: 50N-936040

Página 1

Impreso el 28 de Julio de 2017 a las 02:22:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 1986-893 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 301. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL CONSTRUIDA DE 71.20 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS.SU COEFICIENTE ES DE 5.1%. DEPENDENCIAS: SALON=COMEDOR CON MUEBLE Y CHIMENEA, DOS ALCOBAS CON CLOSET, BAÑO, COCINA, PATIO DE ROPAS, ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO, HALL DE ACCESO, HALL DE ALCOBAS. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, DE LA NOTARIA 24A. DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO N. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1047 DEL 28 02 81 NOTARIA 5 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA. PORMEDIO DE LA ESCRITURA 795 DEL 26 03 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A URBANIZACION CEDRO GOL CLUB BTA. PORMEDIO DE LA ESCRITUR 5438 DEL 03 09 79 NOTARIA 4 DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ENTRA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITUR 6490 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL CTO. DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1.974; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6 DE BOGOTA=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) AK 7 150 55 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA 7 151-55 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "YUPANQUI"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 532175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



143

NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00540

FECHA : 09 DE MARZO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

JARAMILLO QUINTERO MARIA CLAUDIA
GONZALEZ BUSTAMANTE GERMAN ARMANDO

WILMA ZAFRA TURBAY

NOTARIA